

173



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

2E

**INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL**

T E S I S

**Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :
MA. EUGENIA GONZALEZ LAZCANO**

FALLA DE OBRON

San Juan de Aragón, Edo. de México, 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DOY GRACIAS A DIOS

Que con esperanza cierta, cultivó con optimismo mi verdad,
Que con fe sincera, sembró con positividad mi camino,
Que con amor franco, cosechó con entusiasmo mi vida
y que con esperanza, con fe y con amor me dió valor
para realizar un sueño anhelado.

A MIS PADRES

AGUSTIN MANUEL GONZALEZ ESPEJEL Y
DELFINA LAZCANO LOPEZ.

Por el gran apoyo que recibí de ellos
para la realización de mis metas.

A MI HIJO

IAN DASAEV RODRIGUEZ GONZALEZ

Pues su existencia me da la
fuerza para seguir luchando
por lograr las metas fijadas.

A MIS HERMANOS

ELVIA GONZALEZ LAZCANO Y

JOSE RAUL GONZALEZ LAZCANO

Pues han depositado en mi
su confianza y su fe.

A LA MEMORIA DE MI HERMANO

SILVERIO GONZALEZ LAZCANO

Pues su ejemplo y su recuerdo
me dan valor para seguir luchando
a cada instante de mi vida.

A MIS SOBRINOS

José Marín González.

Yasmin Alejandra Marín González.

Omar Emmanuel Marín González.

Tania Denis Marín González, y

Angel Alam González González.

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA ELECTORAL

1. LA CONSTITUCION DE CADIZ (1812).....	1
2. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN (1814).....	5
3. LA CONSTITUCION DE 1824.....	10
4. LA CONSTITUCION DE 1836.....	14
5. LA CONSTITUCION DE 1857.....	18
6. LA CONSTITUCION DE 1917.....	24

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DEL
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

1. CONCEPTO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.....	34
2. FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.....	39
A) EN PLENO.....	40
B) EN SALAS.....	41
3. MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y DEMAS PERSONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.....	51

A) REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY.....	53
B) ATRIBUCIONES.....	57
4. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.....	70
A) CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL.....	70
B) RECURSOS QUE SE PROMUEVEN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.....	73

CAPITULO TERCERO
CONTROVERSIAS Y DELITOS ELECTORALES

1. LAS PARTES Y LAS REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	86
A). FASE DE INTERPOSICION DE LOS RECURSOS ELECTORALES.....	87
B). FASE DE INSTRUCCION Y LAS PRUEBAS.....	91
C). FASE DE RESOLUCION.....	94
2. LOS DELITOS ELECTORALES.....	101
A) LOS DELITOS Y LOS SUJETOS QUE LOS COMETEN.....	102
B) SANCION QUE SE IMPONE A LOS DELITOS ELECTORALES.....	108
CONCLUSIONES.....	112
BIBLIOGRAFIA.....	118

INTRODUCCION

El objeto de este trabajo es exponer y dar a conocer cada uno de los aspectos del Tribunal Federal Electoral, órgano que se crea como respuesta al intento de formar un sistema de justicia electoral, y que en 1977 se deja en manos de los Colegios Electorales y de la Suprema Corte, la sustanciación de los conflictos electorales, conflictos sobre los cuales el Tribunal ha de conocer. Es por eso que en 1980, al hacer los trabajos de legislación electoral y la expedición de un Código Federal Electoral, antecesor del vigente COFIPE, se concluyó que para mejor atender las controversias político-electorales, había que crear un Tribunal con capacidad jurídica plena para conocer y resolver dichas controversias, es así como surgió el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que atendió al proceso electoral de 1988 y que posteriormente sería sustituido por el actual Tribunal Federal Electoral creado por el legislador de 1990, y que además crea un procedimiento específico, que mejora y moderniza nuestra justicia electoral.

Dentro del primer capítulo se hace referencia a las diversas Constituciones que han regido en México, con la finalidad de poder establecer desde cuando, el Derecho Electoral ha tenido influencias sobre la vida política de nuestro país. Las Constituciones que se mencionan son: la Constitución de Cádiz de

1812, la Constitución de Apatzingán, la cual fue denominada "Decreto para la Libertad de la América Mexicana"; del 22 de octubre de 1914; la Constitución de 1824; la Constitución de 1836 mejor conocida como "Las Siete Leyes"; la Constitución de 1857 y por último la Constitución de 1917.

En el segundo capítulo denominado "Integración, Funcionamiento y Competencia del Tribunal Federal Electoral", se menciona el Concepto del Tribunal Federal Electoral, la forma en que el Tribunal funciona (en Pleno y en Salas), los diferentes funcionarios que lo integran, así como los requisitos que éstos deben cubrir y las atribuciones con que cuentan; los asuntos sobre los cuales resolverá el Tribunal y en que consiste cada uno de éstos.

Después de precisar en el capítulo segundo los medios de impugnación que están al alcance de los ciudadanos y partidos políticos para la defensa de sus derechos, y analizado el Tribunal revisaremos en el tercer capítulo el conjunto de formalidades que exige la ley para tramitar los recursos, para dirimir las controversias electorales. Dichas formalidades son las que constituyen la materia del Derecho Procesal Electoral.

Por otro lado y de manera breve se hará referencia a los delitos electorales, así como las personas que realizan la conducta delictiva y las sanciones que serán impuestas a cada uno

de ellos.

El Tribunal Federal Electoral es el órgano jurisdiccional por medio del cual se busca garantizar el libre ejercicio del sufragio, el secreto del voto, el buen uso de la documentación oficial, así como la autenticidad y legalidad de los procedimientos electorales y de las elecciones en general.

**INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL**

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA ELECTORAL

1. LA CONSTITUCION DE CADIZ (1812)
2. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN (1814)
3. LA CONSTITUCION DE 1824
4. LA CONSTITUCION DE 1836
5. LA CONSTITUCION DE 1857
6. LA CONSTITUCION DE 1917

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA ELECTORAL

En nuestro capítulo primero, es necesario hacer referencia a las diversas Constituciones que han existido en la vida de México ya que es de gran importancia para poder establecer desde cuando, el Derecho Electoral ha tenido influencia sobre la vida política de nuestro país. En este capítulo hablaremos de la Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución de Apatzingán; la cual fue denominada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", del 22 de octubre de 1814; la Constitución de 1824, mencionaremos también a la Constitución de 1836, mejor conocida como "las Siete Leyes"; la Constitución de 1857, y por último la Constitución de 1917, la cual desde entonces rige a nuestro país.

1. LA CONSTITUCION DE CADIZ (1812)

Es necesario hacer referencia a esta carta ya que estuvo vigente en dos ocasiones, en 1812 y 1820, y también porque tuvo gran influencia en el constitucionalismo moderno, sobre todo

por que en cierto modo es la primera que rigió al derecho en materia electoral.(1)

Esta Constitución política de la monarquía española la cual fue promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, fue reimpresa en la ciudad de México, en virtud de la orden del virrey, el día 8 de septiembre del mismo año, antes se había jurado en Veracruz y Campeche.(2)

En los términos de esta Constitución el proceso electoral se desarrolla en tres fases: Juntas Electorales de Parroquia, Juntas Electorales de Partido y Juntas Electorales de Provincia.

Esta Constitución en su título tercero que se refiere a las cortes, trata en su capítulo segundo, de las juntas para las elecciones de Diputados y en su capítulo tercero, cuarto y quinto nos habla de las juntas de parroquia, de partido y de provincia respectivamente.(3)

Las juntas parroquiales estaban compuestas por los electores que en la parroquia respectiva se nombraban, y consistía en que nombraban doscientos veinticinco habitantes, incluyéndose los

1. Moreno, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*, 11a. edición, Edt. Porrúa México, 1990, pag.80

2. *Ibidem*, pag. 91

3. Esquivel Obregón, T. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, 2a. edición, Tomo II, Edt. Porrúa, México, 1994, pag.56

eclesiásticos seculares, o por fracción de ciento cincuenta: los electores así nombrados elegían once compromisarios y éstos nombraban al que sería elector parroquial, en junta presidida por el jefe político o alcalde y el cura párroco. Reunidos todos los electores que fueron elegidos en la parroquia, en la cabecera del partido, esto sería bajo la presidencia del jefe político o alcalde primero, se procedía a nombrar tres electores de partido por cada diputado que a este correspondiera, y después los electores concurrirían a la cabecera de la provincia, en escrutinio secreto, de esta forma elegirían los diputados que habrían de representar a la provincia en las cortes, estos duraban en su encargo dos años.(4)

Las elecciones parroquiales eran orales, mientras que en las cabeceras de partido y en las provincias se hacían mediante cédulas.(5)

Aquí explicamos a grandes rasgos todo el procedimiento a seguir en las juntas que se mencionan en los capítulos desde el segundo al quinto, del título tercero de la Constitución en estudio.

4. *Ibidem.* pag. 57

5. *Arnaiz Amigo, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano, Edt. Trillas, México, 1990, pag.112*

Se vislumbra desde entonces lo que en su momento serían los distritos y secciones electorales. La mesa directiva de casilla presenta ya sus elementos básicos y se adelantó un esfuerzo del primer organismo electoral. No existía aún el padrón electoral ni organismos que regularan el proceso electoral. Se desconocía por ello, quienes podían votar. En las mesas directivas de casilla se decidía cuando existía duda de que si un ciudadano podía votar. Encontramos aquí el primer vestigio del Registro Nacional de Electores.(6)

Ahora bien, como podemos ver, en la Constitución de Cádiz encontramos ya los principios de lo que en la actualidad forma el sistema electoral mexicano, ya que posteriormente ésto pasará a formar parte de la Constitución de Apatzingán y más adelante de las Constituciones que han regido en algún tiempo a nuestro país.

La vigencia de esta carta fue muy breve en México, primero desde el 30 de septiembre de 1812, fue suspendida por el virrey Venegas. Más tarde fue restablecido en parte por el virrey Callejas, y fue derogada en 1814 cuando Fernando VII restableció el absolutismo, por decreto del 4 de mayo, dicho decreto fue publicado en la Nueva España el día 17 de septiembre del mismo año. Posteriormente estuvo en vigor en el año de 1820 en la Nueva España, cuando el virrey Apodaca la juró el 31 de mayo.(7)

6. González de la Vega, René. *Derecho Penal Electoral*, 2a. Edt. Porrúa, México, 1991, pag.34

5. Moreno, Daniel. *Ob. cit.*, pag. 92

2. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN. (1814)

La Constitución de Apatzingán de 1814, es de gran importancia, fue la primera ley electoral maxicana, la cual fue denominada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana". Esta Constitución fue expedida por el congreso de Anáhuac el 22 de octubre de 1814 y debe su nombre a que se juró en la población de Apatzingán.(8)

A pesar de la escasa vigencia de esta carta, en sus líneas generales nos indica que contaba de dos partes, la primera es la correspondiente a la parte dogmática y la segunda a la parte orgánica. La primera que establece los principios y la finalidad del Estado, con la situación del hombre con sus derechos y sus deberes, y otra relativa a la estructura y forma gubernativa.(9)

La Constitución de Apatzingán en su índice nos presenta veintidos capítulos y doscientos cuarenta y dos artículos, sin título. La primera de sus secciones abarca cuarenta y un artículos y se denomina "Principios y Elementos Constitucionales" la segunda sección principia en el artículo cuarenta y dos y llega hasta el final, bajo el rubro de "Forma de Gobierno".(10)

8. *Ibidem*, pag. 77

9. *Idem*.

10. Arnáiz Amigo, *Aurora*, Ob. cit., pag. 23

La Constitución de Apatzingán contiene un índice formado de la siguiente manera:

I

PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

Capítulo	I. De la religión
Capítulo	II. De la soberanía
Capítulo	III. De los ciudadanos
Capítulo	IV. De la ley
Capítulo	V. De la igualdad, la seguridad y la libertad de los ciudadanos
Capítulo	VI. De la obligación de los ciudadanos

II

FORMAS DE GOBIERNO

Capítulo	I. De las capitales que comprenden la América mexicana
Capítulo	II. De las supremas autoridades
Capítulo	III. Del supremo congreso
Capítulo	IV. De las elecciones de diputados para el supremo congreso
Capítulo	V. De las juntas electorales de parroquia
Capítulo	VI. De las juntas electorales de partido
Capítulo	VII. De las juntas electorales de provincia
Capítulo	VIII. De las atribuciones del supremo congreso
Capítulo	IX. De las elecciones de individuos para el supremo gobierno
Capítulo	X. Del supremo gobierno
Capítulo	XI. De la sanción y promulgación de las leyes
Capítulo	XII. De la autoridad del supremo gobierno
Capítulo	XIII. De la intendencia de Hacienda
Capítulo	XIV. Del Supremo Tribunal de Justicia
Capítulo	XV. De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia
Capítulo	XVI. De los juzgados inferiores
Capítulo	XVII. De las leyes que se han de observar en la administración de justicia
Capítulo	XVIII. Del tribunal de residencia
Capítulo	XIX. De las funciones del tribunal de residencia
Capítulo	XX. De la representación nacional
Capítulo	XXI. De la observancia de este decreto
Capítulo	XXII. De la sanción y promulgación de este decreto

Como podemos notar, el índice de esta constitución presenta

el influjo de la Constitución de Cádiz en lo referente a las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, lo cual encontramos establecido en los capítulos V, VI y VII de la presente Constitución.(11)

Como se ha podido observar, el índice de esta Constitución es un tanto amplio, pero lo que en realidad nos interesa a nosotros para el estudio de nuestro tema, es lo referente a las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, establecidas por el índice antes mencionado.

Antes de entrar de lleno al capítulo V de esta Constitución, es importante hacer referencia al artículo 60. de este documento, ya que en él estableció la primera norma comicial mexicana, en la cual se menciona lo siguiente: "El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quien concurren los requisitos que prevenga la ley". los requisitos a los que se refiere el artículo 60. serán establecidos más adelante por el artículo 65 de esta Constitución.

El capítulo V de la Constitución de Apatzingán que se refiera a las juntas electorales de parroquia, establece en su

11. *Ibidem.*, pag. 24

artículo 64, la forma en que se integran las juntas electorales antes mencionadas, que a la letra dice:

Art. 64. "Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que esten domiciliados y recidan en el territorio de la respectiva feligresía".(12)

De este artículo se desprende que estas juntas podían ser integradas por individuos que pertenecieran a una misma parroquia es decir, que vivieran dentro del territorio que estaba bajo la dirección de este parroco, de aquí toman el nombre de juntas electorales de parroquia.

Las juntas electorales de parroquia estaban integradas a su vez, por electores nombrados en las juntas de parroquia. La elección para diputados debía de hacerse por las juntas electorales de partido.(13)

El artículo 65 de la misma Constitución indica quienes tienen derecho a sufragio. este derecho era uno de los requisitos para poder formar parte de las juntas electorales, debían ser mayores de dieciocho años o ser menor de edad en caso de ser

12. *Idem.*

13. *Esquivel Obregón, T. Ob. cit., pag. 73*

casado; que se haya acreditado la adhesión a nuestra santa causa y además, no estar notado de infamia pública, ni procesados por nuestro gobierno.

En realidad los requisitos que en aquella época se exigían en la Constitución han variado muy poco, ya que en la actualidad para poder intervenir en asuntos electorales, los requisitos mínimos son: ser mayor de edad (18 años), con pleno uso de sus derechos político-electorales y sobre todo, no tener algún antecedente penal.

El capítulo XI, que se refiere a la elección de individuos para el Supremo Gobierno, en su artículo 151 establece: "El Supremo Congreso elegirá en sesión, en secreto y por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer al Supremo Gobierno".

Los individuos elegidos habían de ejercer por turno cada cuatro meses el poder ejecutivo, llamado Supremo Gobierno, de estos tres individuos, había de salir uno cada año, de manera que cada tres años se renovaba de manera total el gobierno.(14)

Art. 152 "Hecha esta elección la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal; y se procederá a la votación de los tres individuos eligiendolos uno a uno por medio de las cédulas que se recogerán en vaso, prevenido al efecto".

Los artículos antes mencionados nos explican el procedimiento que se seguirá para la elección de los miembros del Supremo Gobierno, que según Esquivel Obregón es el equivalente al Poder Ejecutivo de la actualidad.

3. CONSTITUCION DE 1824

Al igual que las Constituciones anteriormente mencionadas, es importante hacer referencia a la Constitución de 1824 ya que establece en forma más amplia al derecho constitucional.

Las principales discusiones doctrinarias para la realización de esta Constitución, ocurrieron en el año de 1823, hasta llegar a la Constitución del acta, terminó de discutirse el 31 de enero de 1824, el proyecto de Constitución federal se aprobó el 3 de octubre de 1824 tomando el nombre de "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". (15)

15. Moreno, Daniel. Ob. cit., pag. 121

La constitución de 1824 consta de 171 artículos. Se presenta en títulos subdivididos en secciones, es decir, capítulos, los cuales se encuentran organizados de la siguiente manera:

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824

INDICE

TITULO	I	Sección Unica. De la nación mexicana, su territorio y religión
TITULO	II	Sección Unica. De la forma de gobierno, de la nación, de sus partes integrantes y división de sus poderes
TITULO	III	Del Poder Legislativo
		Sección Primera. De la naturaleza y modo de ejercerlo
		Sección Segunda. De la Cámara de Diputados
		Sección Tercera. De la Cámara de Senadores
		Sección Cuarta. De las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos
		Sección Quinta. De las facultades del congreso general
		Sección Sexta. De la formación de las leyes
		Sección Séptima. De las personas en quien se deposita y de su elección
TITULO	IV	Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación
		Sección Primera. De las personas en quien se deposita y de su elección
		Sección Segunda. De la duración del presidente y vicepresidente del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento
		Sección Tercera. De las prerrogativas del presidente y del vicepresidente
		Sección Cuarta. De las atribuciones del presidente y restricción de sus facultades
		Sección Quinta. Del consejo de gobierno
		Sección Sexta. Del despacho de los negocios de gobierno
TITULO	V	Del Poder Judicial de la Federación
		Sección Primera. De la naturaleza y distinción de este poder
		Sección Segunda. De la Corte Suprema de Justicia, y de la elección, duración y juramento de sus miembros
		Sección Tercera. De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia
		Sección Cuarta. Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia
		Sección Quinta. De los Tribunales de Circuito
		Sección Sexta. De los Juzgados de Distrito
		Sección Séptima. Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y territorios de la federación, la administración de justicia

*TITULO VII De los Estados de la Federación
Sección Primera. Del gobierno particular de los Estados
Sección Segunda. De las obligaciones de los Estados
Sección Tercera. De la restricción de los poderes de los
Estados*

*TITULO VIII Sección Unica. De la observancia, interpretación y reforma de
la constitución y acta constitutiva*

Como podemos ver, el índice de la constitución de 1824 es un tanto amplio, a pesar de esto, y de haberlo anotado con cada uno de sus artículos y secciones, no se pretende de ningún modo que se explique todo, sino que únicamente mencionamos lo que de algún modo tenga relación con el tema electoral.

Por cuanto hace a las cuestiones electorales, la Constitución de 1824, fijó las siguientes reglas, que resultan relevantes para nuestro estudio.

En su artículo 8o. previó que "La Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por ciudadanos de los Estados".

Dicha Constitución en su artículo 9o. estableció que las cualidades de los electores se establecerían constitucionalmente por las legislaturas de los Estados y los cuales deberían también reglamentar las elecciones conforme a los principios establecidos por esta constitución.

La Constitución estableció reglas electorales muy precisas,

para fundar las reglas locales de la materia, esto a lo largo de sus secciones segunda y tercera del título tercero, los cuales se refieren a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores respectivamente.

El título IV, del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, estableció la elección directa del presidente de la República. Los artículos 74, 75, 76 y 77 establecen en quien se deposita el Poder Ejecutivo, nos menciona lo referente al vicepresidente, los requisitos para ser presidente o vicepresidente y de la reelección del presidente, respectivamente.

Los artículos 80, 81, 82 y 83 nos establece el proceso a seguir una vez concluida la votación, el artículo 84 estableció que será el presidente, aquel que logre reunir la mayoría de los votos de las legislaturas.

Como podemos ver, esta Constitución nos presenta en su contenido diversos preceptos que regulan las elecciones para la integración de los Poderes de la Federación. Estas normas constitucionales forman parte de la regulación de las cuestiones electorales y que componen el derecho en materia electoral, en la época a que nos estamos refiriendo.

Podemos destacar entre otras leyes electorales, las reglas para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito

y territorios de la República, de 12 de julio de 1830, el cual en su artículo 10. establece que dichas reglas se refieren a la necesidad de celebrar elecciones primarias y secundarias: las primarias serviran para designar electores y en las segundas o secundarias dichos electores elegirán Diputados. (16)

Esta Constitución tuvo una vigencia de once años ya que duró hasta el año de 1835, la misma Constitución estableció que no podía ser reformada, sino, hasta el año de 1830. (17)

4. CONSTITUCION DE 1836

Hemos estudiado ya tres distintas constituciones que en algún tiempo han regido a nuestro país y que en algunas de sus normas hacen referencia al tema que nos interesa, nos toca comentar lo referente a la carta que rigió en 1836, conocida también como "Las Siete Leyes", precisamente porque su contenido se integra con siete leyes, cuyo nombre y contenido es el siguiente.

La primera ley, integrada por 15 artículos, que definía los

16. González de la Vega, René. *Ob. cit.*, pag. 38

17. Moreno, Daniel. *Ob. cit.*, pag. 130

conceptos de la nacionalidad y la ciudadanía, se dio a conocer a mediados de diciembre de 1815. La segunda ley que se refiere al Supremo Poder Conservador, se componía de 23 artículos y se aprobó en abril de 1836. La tercera de las restantes, aprobadas en diciembre del mismo año, especificaba lo relativo al Poder Legislativo, su composición y la formación de las leyes, a lo largo de 58 artículos. La cuarta ley, en sus treinta y cuatro artículos establecía al Poder Ejecutivo individual, fijaba los requisitos para ocupar el cargo de presidente de la República y prorrogaba el mandato de cuatro a ocho años. La quinta ley, integrada por 51 artículos, instituyó el Poder Judicial, al que integraba con la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores, de los Departamentos y los Juzgados de primera instancia y de hacienda. La sexta ley, con 31 artículos, transformaba a los Estados en Departamentos, con gobernadores nombrados por el gobierno central y juntas locales de cinco miembros que servirían de consejeros al mandatario departamental. Finalmente la Séptima ley, con seis artículos, contenía disposiciones, relativas a las variaciones y prescripciones necesarias de las leyes anteriores, las que no podían ser reformadas, sino, hasta después de una vigencia de seis años.(18)

18. Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional*. Edt. Harla, México 1992, pag. 77 y 78

En cuanto a las elecciones para formar la Cámara de Diputados, el procedimiento que según las Siete Leyes han de seguir para tal efecto, es ambiguo de acuerdo con los artículos 4o. y 5o. de la ley tercera, en los que se menciona que : "una ley particular establecerá los días, modo y forma de estas elecciones el número y las cualidades de las mismas". Del artículo 5o. se desprende el voto individual, verificado a través de las juntas electorales, facultando al senado como cámara revisora en la elección para diputados.(19)

Por otro lado la cuarta ley que establecía el Poder Ejecutivo en su artículo 2o. observó el procedimiento indirecto para el nombramiento del Presidente de la República, en el que intervendría la junta del Consejo de Gobierno.

El Senado y la alta Corte de Justicia, cada una de estas instituciones elegirá una terna y ambos pasarán a la Cámara de Diputados, quien escogerá tres individuos de las ternas que remitirá a las juntas departamentales.

Devuelto el resultado de las consultas, a las juntas departamentales, será el Congreso General el que revise y decida sobre el resultado. En el artículo 5o. antes mencionado, se

19. Arnaiz Amigo, *aurora*. Ob. cit., pag. 34

autoriza la reelección presidencial.(20)

En este año, ya no fue únicamente la Constitución la que rigió el proceso electoral, sino que, el 30 de noviembre de 1836, se expidió la "Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que propongan las Juntas Departamentales".

Esta ley se ocupó de señalar las condiciones y procedimientos de las elecciones primarias o de compromisarios y entre ellas estipuló, que no se daría boleta de elección, a los ciudadanos que tengan causa criminal pendiente, durante este impedimento, desde el mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Tampoco se daría boleta a quien "haya incurrido en crimen, por el cual, según las leyes se pierde la cualidad de mexicano".

Esta ley regula también lo relativo a las elecciones segundas, sancionando a los compromisarios que sin causa justificada, falten a sus obligaciones electorales(art. 32). Se previó otra figura penal electoral en el artículo 48 del propio ordenamiento "los individuos convencidos en las juntas electorales de que presenten boleta falsificada o que se haya

dado a otro individuo, o de haberse empadronado, o presentarse a votar en otra manzana o sección que no sea la de su vecindad, o de haber alterado la regulación justa de los votos, serían arrestados inmediatamente y puestos a disposición del juez competente para que se les justifique como falsarios.(21)

Como se observa, ya no preocupa al legislador de 1836, tan solo la probidad de los funcionarios electorales, sino también y de modo muy señalado, la conducta de los electores y el fraude comicial.

5. CONSTITUCION DE 1857

La Constitución de 1857 constó de 128 artículos, albergados en ocho títulos, con varias secciones y párrafos y sólo un artículo transitorio. Dicha Constitución fue sancionada y jurada por el congreso general constituyente el día 5 de febrero de este mismo año.(22)

A continuación, al igual que las Constituciones que anteriormente mencionamos, se anotará el índice de la Constitución de 1857.

21. *González de la Vega, René. Ob. cit., pag. 40*

22. *Rabasa, Emilio O. El Pensamiento Político del Constituyente de 1856-1857*
Edt. Porrúa, México, 1991, pag. 137 y 157

El índice es el siguiente:

- TITULO I.**
 Sección I. De los derechos del hombre
 Sección II. De los mexicanos
 Sección III. De los extranjeros
 Sección IV. De los ciudadanos mexicanos
- TITULO II.**
 Sección I. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno
 Sección II. De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional
- TITULO III. De la división de poderes**
 Sección I. Del Poder Legislativo
 Párrafo I. De la elección e instalación del congreso
 Párrafo II. De la iniciativa y formación de las leyes
 Párrafo III. De las facultades del congreso
 Párrafo IV. De la diputación permanente
 Sección II. Del Poder Ejecutivo
 Sección III. Del Poder Judicial
- TITULO IV. De la responsabilidad de los funcionarios públicos**
- TITULO V. De los Estados de la Federación**
- TITULO VI. Prevenciones generales**
- TITULO VII. De la reforma de la constitución**
 Artículo Transitorio

Esta Constitución en su artículo transitorio estableció que no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que deba instalarse el primer congreso constitucional, con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados. (23)

Como podemos ver este artículo estableció que sólo entrarían en vigor las leyes relativas a la materia electoral, esto con la finalidad de elegir a los miembros que deberán formar el primer congreso constitucional, y que al instalarse éste la Constitución empezará a regir, hasta el 16 de septiembre proximo venidero.

Para cumplir con las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, fue expedida por Comonfor, presidente sustituto de la República Mexicana el día 3 de febrero de 1857 dos días antes de la jura y firma de la Constitución y fue publicada el 12 de febrero del mismo año.(24)

La ley antes mencionada prevía la designación de electores que a su vez, nombrarían a los diputados, al presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia y a sus magistrados; en ese orden. Las juntas electorales elegirían por mayoría absoluta de votos, a los Diputados propietarios y suplentes. Los presidentes de la República y los de la Suprema Corte de Justicia también serían nombrados por mayoría absoluta, de los sufragios del número total de electores de la República, sino alcanzaban esa mayoría, serían designados por el Congreso de la Unión.(25)

24. *Idem.*

25. *Idem.*

Se ha mencionado anteriormente que se expidió una ley en materia electoral para efectos de cumplir con las elecciones de los supremos poderes federales, pero apesar de ésto se sigue estableciendo por la Constitución las bases para tal elección.

En el Título II, sección I, párrafo I, se establece en el artículo 53 que "se nombrará un Diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil..." menciona también que aunque la población sea menor a la establecida en este artículo, aún así se nombrará un Diputado.

El artículo 54 establece que "por cada Diputado propietario se nombrará un suplente".

El artículo 55 establece la forma en que se realizará la votación, la cual será directa en primer grado y en secreto, dicho artículo nos remite a la ley electoral que será la que establecerá la elección en forma más precisa.

Dentro del mismo párrafo I en otro de sus artículos nos establece cuales son los requisitos para ser Diputado, los cuales serán:

1. Tener 24 años cumplidos el día de la apertura de las elecciones.
2. Ser vecino del estado o territorio que hace la elección,

3. No pertenecer al estado eclesiástico.

Estos requisitos van a ser establecidos por el artículo 56 de la presente Constitución.

En cuanto al Poder Ejecutivo en la sección II, encontramos que dicho poder se deposita en un sólo individuo el cual será el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al igual que con los diputados, la elección de Presidente será indirecta en primer grado y secreta, remitiendonos de nueva cuenta a la ley electoral, por ser ésta la que establece el proceso en forma más precisa.

El artículo 74 establece los requisitos mínimos para ser Presidente, se requiere que sea:

1. Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos,
2. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección,
3. No pertenecer al estado eclesiástico, y
4. Recidir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Una vez electo el Presidente de la República, durará en su encargo cuatro años.

Una diferencia muy notable en la Constitución de 1824 y 1857 con relación a la falta temporal del presidente: En su artículo 75 establece la existencia de un vicepresidente para el caso de que el presidente esté imposibilitado ya sea física o moralmente, éste asumirá el cargo.

En la Constitución de 1857 en su artículo 79 establece que en las faltas temporales del presidente, y en las absolutas, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, entrará a ejercer, mientras se presenta el nuevamente electo.

La diferencia consiste en el nombramiento de una persona cuya función fuese exclusivamente asumir la presidencia por falta del presidente de la República, dicha persona sería el vicepresidente el cual fue establecido por la Constitución de 1824.

Por otro lado en la sección tercera que nos habla del Poder Judicial, se establece lo siguiente:

En su artículo 90 establece, "el Poder Ejecutivo de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito".

El artículo 91, menciona lo siguiente, "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once magistrados propietarios, cuatro

supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

El artículo 92 establece que cada uno de los individuos que integran la Suprema Corte de Justicia durarán en sus cargo seis años y además, su elección será de igual forma que la de los anteriores, directa en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Como podemos ver en nuestra Constitución de 1857, podemos encontrar establecidas las bases para la elección de aquellos individuos sobre los cuales, recae el ejercicio de los poderes de la federación, dentro de estas bases podemos encontrar, los requisitos para ser electos, la duración del encargo, la forma de la elección, los individuos sobre los que recae el ejercicio del poder, etc., todo esto de una manera muy concreta, ya que toca a la ley electoral, explicarlos más a fondo.

6. LA CONSTITUCION DE 1917

La Constitución de 1917 consecuencia directa de la de 1857, fue en su día y es hoy, a través de las múltiples adaptaciones de sus reformas, la canalización al Estado mexicano actual, que va permitiendo estructuras democráticas más logradas, de mayor progreso y alcance, en beneficio de altos estratos sociales,

marginados en el pasado y todavía no plenamente incorporados.(26)

En el transcurso del tiempo que comprende los primeros años (1913-1916), de nuestro movimiento social, no encontramos ningún plan, manifiesto o proclama donde se hable de reformas a la Constitución de 1857 o de crear una nueva, es difícil precisar cuando nace la idea de crear una norma fundamental, quién o quiénes son sus progenitores.(27)

La junta inaugural del congreso constituyente se efectuó el primero de diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza leyó un discurso y entregó el proyecto de Constitución ya reformada. En el mencionado discurso, se reconoció a nuestra Constitución de 1857 como una norma de ideales, pero sin vigencia efectiva y señaló cómo los principios e instituciones que la Carta Magna recogía no se cumplían.(28)

El constituyente de Queretaro dispuso en 1917, de la paz suficiente como para vislumbrar el máximo instrumento legal que transformará en realidad los lineamientos constitucionales que fueron trazándose desde 1810 con el Bando de Hidalgo.(29)

26. Cerpizo M., Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, 4a. edición, Edt. Porrúa, México, 1990, pag. 59

27. *Ibidem.*, pag. 74

28. Arnaiz Amigo. *Aurora. Ob. cit.*, pag. 118

29. *Ibidem.*, pag. 118

El Plan de San Luis (5 de octubre de 1910), el Plan de Ayala (28 de noviembre de 1911), el Pacto de la Empacadora(1912), el Plan de Guadalupe(26 de marzo de 1913), contribuyeron a formar los lineamientos sociales de la Constitución de 1917, entre los hechos decisivos figuran las huelgas de Cananea y Río Blanco.

Los acontecimientos que se mencionan en el párrafo anterior y que más adelante se recordarán, tuvieron de algún modo influencia en la creación de una nueva Constitución, la de 1917.

El Plan de San Luis Potosí denuncia la falta de libertad y democracia en el país; desconoce las elecciones efectuadas para presidente y vicepresidente y gobernadores que no suscriben el plan. Se nombró a Madero presidente interino y se señaló el 20 de noviembre de 1910 a las seis p.m. para que el pueblo se levantara en armas contra Porfirio Díaz. Se proponen elecciones libres y apoyo a los campesinos.

El Plan de Ayala, firmado por Emiliano Zapata, desconoce en su punto 2 al presidente Madero; defiende la reforma agraria, el reparto de tierras y la expropiación de latifundios.

El Plan de Guadalupe signado por Venustiano Carranza, desconoce el gobierno del general Victoriano Huerta y aquél se autodesigna jefe del ejército constitucional. En el documento se estipula que Carranza debería enviar un proyecto de constitución.

en el plazo máximo de dos meses, éste fue entregado el primero de diciembre de 1916 como reforma a la Constitución de 1857.(30)

El proyecto fue redactado por José Manuel Rojas. El constituyente de Queretaro reunido al año siguiente le introdujo modificaciones. Por ejemplo, dos nuevos artículos el 24 y el 123; además cambió el término garantías individuales por derechos, declaró la educación laica y gratuita, en vez de la educación libre de 1857. Para evitar la vicepresidencia se introdujo la novedad establecida en el Plan de Guadalupe, de los presidentes interinos y substitutes. Algunos sectores consideraron que la no reelección presidencial de 1857 era un tema que necesariamente tenía que incluirse en la nueva constitución, lo que no se logró en plenitud, sino hasta el 29 de abril de 1933, fecha en que además se amplió el periodo presidencial de 4 a 6 años ya que el artículo 83 original de 1917 declaraba la no reelección absoluta. En caso de incapacidad del presidente entraba, el presidente de la Corte Suprema como "substituto", según el artículo 81.(31)

Venustiano Carranza como jefe del Ejército Constitucional, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, proclamó dicha Constitución.

30. *Idem.*

31. *Idem.*

El día 31 de enero de 1917 el Honorable Congreso Constituyente clausura su período único de sesiones. La Constitución llevó por título: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la de el 5 de febrero de 1857.(32)

La parte dogmática de esta Constitución consta de veintinueve artículos, los cuales establecen las garantías individuales que dicha Constitución otorga a los ciudadanos, a partir del artículo 30 al 32 y a los extranjeros en el artículo 33 y lo que concierne a los ciudadanos mexicanos se encuentra en los artículos 34 al 38, del artículo 39 al 41 se refiere a la soberanía nacional y a la forma de gobierno.

La parte orgánica de la Constitución comienza en el artículo 49, el cual declara que el supremos poder de la federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los artículos 50 al 79 recogen las atribuciones del Poder Legislativo de las dos cámaras.

En el capítulo III, del Título III que comprenden del artículo 80 al 93, son de suma importancia ya que en éstos están recogidas las atribuciones y deberes del presidente de la República. Esta Constitución en su artículo 81 establece, a

32. Carpió N. Jorge, *Ob. cit.*, pag. 122

diferencia de las antes mencionadas que la elección del presidente será directa; como ya se había mencionado anteriormente en la Constitución de 1917 desaparece la figura del vicepresidente contemplada en la Constitución de 1824; la Constitución vigente en su artículo 84 establece las reglas para los presidentes provicionales, para los substitutos e interinos.

En los artículos del 94 al 107 se recogen las atribuciones del Poder Judicial y otros señalamientos.

El Título IV comprende los artículos del 108 al 114 el cual se denomina "de la responsabilidad de los funcionarios públicos" y por reforma del 28 de diciembre de 1982 substituyó el vocablo "funcionario" por "servidor".

El Título V denominado "de los Estados de la federación" comprende los artículos del 115 al 122.

El Título VI se denomina "del trabajo y previsión social" el cual incluye únicamente el artículo 123 y comprende la garantía social del trabajo.

El Título VII se denomina "prevenciones generales" y comprende los artículos 124 al 134.

El Título VIII consta de un sólo artículo el 135 relativo a

las reformas de la Constitución. Asimismo el título IX recoge en el artículo 136 las referencias a la inviolabilidad de la mencionada Constitución, y seguidamente figuran los dieciséis artículos transitorios.

Posteriormente el 6 de diciembre de 1977, se reformaron diversos artículos, entre los cuales encontramos lo referente a los partidos políticos, comenzando por su constitución y registro la integración de la Cámara de Diputados, la calificación de las elecciones de los miembros de la Cámara de Diputados, esta reforma dió origen a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), esta ley se encargaba de regular lo referente a la constitución y registro de los partidos políticos, todo lo referente al proceso electoral que se sigue para la elección de Diputados.

Diez años después de la reforma del 6 de diciembre de 1977 durante el periodo de Miguel de la Madrid Hurtado, fue aprobado el Código Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 1987. Como consecuencia del nuevo código se reformaron los artículos 52, 53 segundo párrafo; 54 primer párrafo y fracción II, III y IV; 56, 60 y 77 fracción IV de la Constitución política. Asimismo se reformó el artículo decimotercero transitorio de la Constitución de la unión.(33)

33. Arnalz Amigo, *Aurora*, Ob. cit., pag. 150

Las reformas han sido las siguientes:

Artículo 52. Declara que la Cámara de Diputados quedará integrada por 300 miembros elegidos por mayoría relativa, en distritos uninominales y 200 por el de representación proporcional, según el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, o sea que con la reforma se amplían cien Diputados más de los minoritarios. En el artículo 53, párrafo segundo, respecto del sistema proporcional se establece que se constituirá cinco circunscripciones electorales plurinominales, en todo el país cuyas demarcaciones estarán determinadas por la propia ley.

El artículo 54 fija las bases para la elección de los 200 Diputados minoritarios. Este artículo es el que ha sufrido mayor modificación en sus amplias fracciones. Las tres fracciones modificadas de este extenso artículo otorgan mayor posibilidad de representación a los partidos minoritarios. Para la elección de los 200 Diputados minoritarios, todo partido que alcance el 50% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones, tendrán derecho a que les sean atribuidos Diputados de Representación Proporcional, siempre que no hubiese obtenido el 51% de la votación nacional efectiva y que el número de constancias de mayoría relativa no sea mayor a la mitad, más uno de los miembros de la Cámara: anteriormente se exigían 60 o más constancias de mayoría, en dichas condiciones a

los partidos minoritarios les será asignado el número de diputados de sus listas regionales, que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal.

El artículo 56, declara que en el Senado Habrá dos representantes del Distrito Federal, nombrados por elección directa, la reforma consiste en que dicha cámara se renovará por mitad cada tres años. Las legislaturas de los Estados y la comisión permanente del Congreso de la Unión, en el caso del D.F. declara electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.

El artículo 60 declara, "cada cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas. El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto los electos por el principio de representación proporcional. El Colegio del Senado se integrará por presuntos senadores declarados válidos por las legislaturas locales, o por la Comisión Permanente de la Unión, en el caso del D.F. como con los senadores de la anterior legislatura que continuasen en el ejercicio de su encargo.

En una primera instancia, corresponde al gobierno federal, a los partidos políticos y a los ciudadanos, la preparación, el

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que han determinado de acuerdo con una ley. Esta además establecerá los medios de impugnación, pues se instituirá un Tribunal cuyas resoluciones serán obligatorias y sobre las cuales los Colegios Electorales de cada Cámara resolverá, en su caso, en última instancia.

Como se advierte en este artículo, encontraremos ya establecido en él la existencia de un sistema de medios de impugnación y de un Tribunal cuyas resoluciones serán obligatorias, lo cual será explicado en el próximo capítulo.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO, INTEGRACION Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

1. CONCEPTO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
2. FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
 - A) EN PLENO
 - B) EN SALAS
3. MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y DEMAS PERSONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
 - A) REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY
 - B) ATRIBUCIONES
4. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
 - A) CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL
 - B) RECURSOS QUE SE PROMUEVEN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Hemos agotado ya nuestro primer capítulo en el cual estudiamos los antecedentes del Derecho Electoral, desde el punto de vista de las diversas constituciones que en algún tiempo han regido a nuestro país.

Nos toca ahora el estudio detallado de lo que en nuestro segundo capítulo denominamos "Integración, Funcionamiento y Competencia del Tribunal Federal Electoral", por ser éste el tema principal empesaremos por mencionar el concepto del Tribunal Federal Electoral desde el punto de vista de diversos autores con la finalidad de poder determinar el concepto más preciso.

Conforme se vaya avanzando en el estudio, iremos viendo la forma en que esta integrado, como funciona, los asuntos sobre los cuales resolverá el Tribunal mencionado, además estudiaremos las características y requisitos que deben reunir los magistrados que lo integran y demás personal.

1. CONCEPTO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

En 1977, se intentó un primer cause legal para formar este anhelado sistema de justicia electoral, se decide entonces, hechar mano de las instituciones existentes en la República y se deja a los Colegios Electorales y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sustanciación de los conflictos electorales.

"En 1980, al hacer los trabajos de legislación electoral que en su hora llevarían a la expedición del Código Federal Electoral que fue sustituido por el vigente COFIPE, se concluyó que para mejor atender las controversias político-electorales, en derecho había que crear un Tribunal con capacidad Jurídica y jurisdicción plena para conocerlos y resolverlos. Así surgió el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que atendió al proceso electoral de de 1988".(34)

El Código Federal Electoral de 1980, nos menciona la definición otorgada al Tribunal Contenciosa Electoral, lo destaca sólo como un órgano autónomo para resolver sobre la interposición de recursos.(35)

34. González de la Vega, Rene. Ob. cit., pag. 208

35. Moreno Zendejas, Daniel, Derecho Político Mexicano, edt. Trillas, México, 1991, pag. 72

El tema de la justicia electoral sigue siendo "Piedra de toque" en esta materia de ahí, que con especial cuidado, el legislador de 1990, se haya ocupado de establecer en el COFIPE, un Tribunal Federal Electoral y un procedimiento específico, que sin duda mejora y moderniza nuestra justicia electoral.

En primer lugar para Arturo Núñez Jiménez, el Tribunal Federal Electoral "es el órgano jurisdiccional responsable de aplicar el derecho para impartir justicia en materia electoral".(36)

Este primer concepto nos menciona que el Tribunal Federal Electoral, debe impartir justicia, como su nombre lo dice en materia electoral, de una manera general, sin especificar en que aspecto de la materia electoral se debe impartir justicia ya que esta materia es tan amplia como cualquier rama del Derecho.

Por otro lado para el constitucionalista Jorge Madrazo, en su obra denominada "Renovación Política", Tomo I nos menciona que el Tribunal Electoral maxicano es un órgano que debe asumir únicamente el conocimiento a la sustanciación de los recursos electorales.(37)

36. Núñez Jiménez, Arturo. *El Nuevo Sistema Electoral Mexicano*, Edt. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pag. 250

37. Cit. Pos., Orozco Gómez, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*, Edt. Porrúa México, 1993, pag. 86

Este segundo concepto nos menciona que el Tribunal debe asumir sólo el conocimiento y sustanciación de los recursos electorales, como podemos notar a diferencia del primer concepto este segundo concepto ya nos especifica de que tipo de asuntos conocerá el Tribunal, y estos son, los recursos electorales.

Ahora bien para González de la Vega, el Tribunal Federal Electoral "es un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral que tiene a su cargo la sustanciación de los recursos, así como la imposición de sanciones".(38)

Hemos visto anteriormente dos conceptos de diferentes autores, sobre el Tribunal Federal Electoral, en el primero se menciona que este órgano impartirá justicia en materia electoral, sólo que no especifica en que aspecto de la materia electoral; el segundo concepto un poco más amplio nos especifica las funciones del Tribunal, y nos menciona que asumirá solamente el conocimiento y la sustanciación de los recursos electorales; pero el tercer concepto aún más completo que los dos anteriores, además de especificar que conocerá de los recursos electorales, menciona también que se encargará de la imposición de sanciones.

38. González de la Vega, René. Ob. cit. pag. 209

Por último y despues de haver mencionando el concepto que algunos autores dan al Tribunal Federal Electoral, haremos mención del concepto legal de éste, el cual tiene su fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que posteriormente es contemplado por el articulo 264 párrafo primero del COFIPE vigente, el cual establece lo siguiente "... el Tribunal Federal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal."

Como podemos ver este concepto no es tan especifico como los ya señalados por algunos autores, pero no es en esencia distinto, este precepto señala solamente que el Tribunal es un órgano autónomo, Según García Maynez, esto quiere decir que el órgano jurisdiccional crea sus propias normas, a seguir, ya que "autonomía quiere decir autolegislación reconocimiento espontaneo de un imperativo creado por la propia conciencia", o sea, creadas por el propio Tribunal.(39)

Además de la autonomía del Tribunal, el concepto legal menciona que este órgano es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal, esto quiere decir que las decisiones tomadas por el Tribunal son definitivas y que no hay otra autoriad que pueda decidir sobre los asuntos que el tribunal

39. García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, 40a. edición ed. Porrúa, México, 1989, pag.22

tiene a su cargo, y es federal por que interviene Únicamente en procesos electorales a nivel federal, es decir, cuando las elecciones se realizan para toda la República, nunca intervienen en procesos electorales locales, como es en el caso de las elecciones para el Estado de México, se ha creado un órgano que se encarga de intervenir en los procesos electorales para ese Estado, es el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral el cual podemos encontrar contemplado por el artículo 216 de la Ley de Organizaciones y Procesos Electorales del Estado de México.

2. FUNCIONAMIENTO EN INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

El artículo 264 del Cofipe en su último párrafo nos menciona que el Tribunal Federal Electoral funciona en Pleno y en Salas.

"El Tribunal se integrará con una Sala Central que será permanente, con sede en el Distrito Federal. Durante el proceso electoral dicha Sala Central se constituirá en la Sala Regional cuyo ámbito territorial de competencia será la correspondiente a la circunscripción plurinominal que corresponda al Distrito Federal. Asimismo, en ese período, funcionarán además cuatro Salas Regionales cuyas Sedes serán , respectivamente, las de las demás cabeceras de las otras circunscripciones".(40)

40. Núñez Jiménez, Arturo. *Ob. cit.*, pag. 52

Además de la Sala Central y de las Salas Regionales, el Tribunal contará con una Sala de Segunda Instancia, la cual tendrá su sede en el Distrito Federal al igual que la Sala Central.

A) EN PLENO

El Pleno del Tribunal se integrará por los Magistrados de la Sala Central y de las Regionales. Para que pueda sesionar válidamente se requiere por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Las atribuciones del Pleno del Tribunal Federal Electoral serán las siguientes:

- a) Elegir de entre los magistrados de la Sala Central, al Presidente del Tribunal;
- b) Designar o remover a propuesta del presidente del Tribunal al secretario general;
- c) Resolver las diferencias o conflictos con sus servidores cuando hayan sido suspendidos, removidos o cesados en sus funciones; y
- d) Aprovar y en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal, con base en el proyecto que le presente una comisión de siete magistrados que a ese efecto se

integra, a propuesta del Presidente del Pleno.

B) EN SALAS

Como lo mencionamos anteriormente, el Tribunal Federal Electoral, además de funcionar en Pleno, funciona también en Salas, comentaremos ahora lo referente al funcionamiento e integración de la Sala.

Hemos mencionado ya que el Tribunal estará integrado por una Sala Central y cuatro Salas Regionales, que se integrarán con cinco magistrados la primera y por tres cada una de las Regionales.(41)

En primer término haremos referencia a la Sala Central, el artículo 266 del COFIPE, en su primer párrafo nos dice que "la Sala Central es permanente, se integrará con cinco magistrados y tendrá sede en el Distrito Federal".

Durante el Proceso Electoral dicha Sala Central se constituirá en la Sala Regional cuyo ámbito territorial de competencia será el correspondiente a la circunscripción plurinominal que comprende el Distrito Federal.

41. *Ibidem.*, pag.252

Para efectos de tener una mejor comprensión del tema diremos que una circunscripción es una "división territorial estatal delimitativa de las competencias atribuidas en los órdenes judiciales, administrativos, etcetera".(42)

En este caso, en materia electoral se ha utilizado esta forma de división territorial con la finalidad de facilitar la realización de los procesos electorales a nivel federal, es decir, cuando se trate de elecciones para toda la República.

El artículo 53 constitucional señala que se podrán constituir hasta cinco circunscripciones plurinominales electorales. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Circunscripciones plurinominales. "la cámara de diputados podrá contar hasta con 400 miembros, 300 de ellos serán electos por votación mayoritaria a través del sistema de distritos uninominales y hasta 100 diputados podrán ser electos de acuerdo con el principio de representación proporcional en circunscripciones plurinominales".(43)

42. De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 18a. edición, Edt. Porrúa, México, 1992

43. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, A-CH, 2a. edición, Edt. Porrúa, México, 1987

El párrafo anterior nos menciona que la Cámara de Diputados podía contar hasta con 400 miembros, 300 electos por votación mayoritaria y hasta 100 electos por representación proporcional, en la actualidad el artículo 52 constitucional establece que serán 200 los diputados electos por el principio de representación proporcional, se aumentó a 100 más, y el número de diputados de mayoría relativa se conserva, de tal modo que la cámara de diputados se compone ahora de 500 representantes.

Para la elección de diputados se utilizan dos principios que son:

El Principio de Mayoría Relativa. Por medio de este se elegirán 300 diputados para integrar la Cámara de Diputados y para la Cámara de Senadores se elegirán tres Senadores en cada Estado y en el Distrito Federal. En este principio se tomará en cuenta la votación recibida por candidato o partido político, será electo el que reciba la mayoría de votos.

El Principio de Representación Proporcional por el que se eligen 200 diputados y funciona dividiéndose el territorio nacional en cinco circinscripciones plurinominales, en la que el elector vota por listas regionales de candidatos de partidos políticos, organizándose y asignándose a cada partido un número de diputados proporcional a su votación en las

circunscripciones".(44)

Las circunscripciones serán cinco como ya se ha mencionado, se encuentran integradas por las siguientes Entidades Federativas.

1a. Circunscripción, se encuentra integrada por el Distrito Federal, Puebla y Tlaxcala, es en ésta donde tiene su sede la Sala Central del Tribunal.

2a. Circunscripción, comprende los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Guerrero, San Luis Potosí y Zacatecas.

3a. Circunscripción, integrada por los Estados de Campeche, Chiapas, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

4a Circunscripción, está formada por Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

5a Circunscripción, por último tenemos a la quinta que es la

44. Instituto Federal Electoral, Guía de Casilla, Proceso Electoral Mexicano, IFE., México D.F., 1991. pag. 34

que comprende los Estados de Guerrero, México, Morelos y Oaxaca.

En cada una de estas circunscripciones, excepto en la primera, durante el Proceso electoral se instalará una Sala Regional, en la primera la Sala Central estará de manera permanente, sólo que durante el proceso electoral se inatalará como Sala Regional de la circunscripción a la que corresponde.

La Sala Central tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

1.- Resolver durante los procesos electorales ordinarios, los recursos que se interpongan en la circunscripción de su sede, así como los que interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2.- Resolver los recursos que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios.

3.- Resolver los recursos que se interpongan en los procesos electorales extraordinarios.

4.- Resolver las diferencias y conflictos laborales que surgen entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

5.- Desechar, sobreseer, tener por no interpuesto o por no presentado, cuando proceda, los recursos, los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes.

6.- Calificar o resolver sobre las excusas que presentan los magistrados.

7.- Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y actuarios de la Sala Central, la Realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal.

8.- Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas.

9.- Elegir de entre los magistrados de cada Sala Regional, a propuesta del presidente del Tribunal al que fungirá como su presidente para todo proceso electoral.

10.- Nombrar a propuesta del presidente de la Sala, a los Jueces Instructores y al Secretario General de Acuerdos.

11.- Solicitar al presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General de Acuerdos y de los Jueces Instructores de las Salas.

12.- Definir los criterios de jurisprudencia.

13.- Determinar y en su caso aplicar las sanciones previstas en el título tercero del libro séptimo del COFIPE, correspondiente a las faltas administrativas y a las sanciones.

Para que la Sala Central pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de cuatro magistrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En cuanto a los recursos que podrá resolver la Sala Central, se establecerá más adelante cuales son y en que tiempo se interpondrán.

En resumen, "la Sala Central tiene atribuida competencia para tres tipos de asuntos: 1) la resolución de los recursos sobre los cuales debe conocer; 2) la determinación y aplicación en su caso de las sanciones previstas para los partidos políticos y 3) los relativos al buen funcionamiento del tribunal"(45)

En cuanto a las Salas Regionales las cuales se encuentran previstas en el artículo 267 del COFIPE. El Tribunal además de la Sala Central, cuenta también con cuatro Salas más, las que serán denominadas, "Salas Regionales".

45. Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit., pag.253

Estas Salas funcionarán en forma transitoria cuya sede será la ciudad que sea cabecera de cada una de las cuatro circunscripciones plurinominales restantes, de la segunda a la quinta, ya que la primera corresponde a la sede de la Sala Central; estas Salas estarán integradas con tres magistrados cada una. Para que puedan sesionar validamente será necesario que estén presentes los tres magistrados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Las cuatro Salas Regionales deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral ordinario y entrarán en receso en el mes de septiembre del año en que concluya.

Las Salas Regionales serán competentes para los siguientes asuntos:

- a).- Sustanciar y resolver durante el proceso electoral los recursos que se interponen en las circunscripciones plurinominales de su sede;
- b).- Desechar, sobreseer, tener por no interpuesto o por no presentados, cuando proceda, los recursos, escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;
- c).- Designar a propuesta del Presidente de la Sala, al

Secretario General de Acuerdos y a lo Jueces Instructores;

d).- Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados;

e).- Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General de Acuerdos;

f).- Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios de la Sala, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal; y

g).- Determinar la fecha y hora de sus cesiones públicas.

Por último tenemos a la Sala de Segunda Instancia contemplada en el artículo 268 del COFIPE. La sede de estas Salas será la misma de la Sala Central, es decir, el Distrito Federal.

Esta Sala deberá quedar instalada, a más tardar en la última semana del mes de octubre del año anterior al del proceso electoral. Se instalará para iniciar sus funciones en la tercera semana del mes de julio del año de las elecciones, concluirán sus funciones a más tardar el 30 del mes de septiembre.

En los términos del párrafo decimiséxto del artículo 41 de la constitución, "para cada proceso electoral se integrará una

Sala de Segunda Instancia con cuatro miembros y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá".

Al igual que en la Sala Central se Integrará con Cinco miembros contando al presidente del Tribunal quien será el encargado de presidir todas sus sesiones, en las cuales para ser válidas se requiere la presencia de por lo menos cuatro magistrados, entre los que deberá estar el Presidente del Tribunal, las resoluciones de esta Sala se tomarán por mayoría de votos. En caso de algún empate el presidente tendrá voto de calidad.

Esta Sala será competente para resolver los recursos de reconsideración, al que nos referimos más adelante, en el punto correspondiente a los recursos electorales.

Cuando se trate de elecciones extraordinarias La Sala de Segunda Instancia se instalará con los mismos miembros electos para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, con la oportunidad necesaria para conocer de los recursos sobre los cuales tiene competencia, concluirá sus funciones al resolver el último de los recursos que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

3. MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y DEMAS PERSONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Es necesario hacer referencia al personal que integra el Tribunal Federal Electoral, ya que el buen funcionamiento de este órgano depende en gran parte del personal que se encarga de realizar las actividades a su cargo.

El Tribunal esta estructurado por una Sala Central, cuatro Salas Regionales y una Sala de Segunda Instancia, las cuales estan integradas por un número de magistrados, pero no sólo los magistrados son los que se encargan del buen funcionamiento del Tribunal, sino que requiere de más personal, a continuación será mencionado.

El personal que integra el Tribunal Federal Electoral será el siguiente:

- 1.- Magistrados,
- 2.- Jueces Instructores,
- 3.- Secretarios,
- 4.- Coordinadores, y
- 5.- Actuarios.

1.- Magistrados: La Sala Central esta compuesta por cinco magistrados de los cuales uno será el Presidente de la Sala y del

Tribunal, las otras cuatro Salas se integrarán con tres magistrados, para la Sala de Segunda Instancia serán cuatro magistrados.

2.- Jueces Instructores: Las Salas tanto la central como las regionales contarán por lo menos con ocho Jueces Instructores durante el proceso electoral.

3.- Los Secretarios: El Tribunal Federal Electoral contará con:

a).- Secretario General, el cual lo será de la Sala Central en los procesos electorales ordinarios salvo en los casos de elecciones extraordinarias. A su vez las Salas Regionales contarán con un Secretario General de Acuerdos.

b).- Secretario Administrativo: El Tribunal contará con un Secretario Administrativo, cada una de las Salas contará con un responsable administrativo que apoyará al Secretario Administrativo del Tribunal en las funciones que tienen encomendadas.

4.- Coordinadores: El Tribunal contará también con varios coordinadores. Los Coordinadores dependen directamente del Presidente del Tribunal.

5.- Actuarios: El Tribunal contará en cada una de sus Salas

con el número necesario de actuarios para realizar las actividades que se les encomienda, las cuales serán señaladas en el tema correspondiente a las atribuciones de los funcionarios. Los actuarios estarán dotados de fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen.

A) REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY

Como podemos ver, el personal que integra el Tribunal Federal Electoral es numeroso, lo suficiente para lograr un buen funcionamiento en el órgano electoral, pero se requiere también que cada uno de los funcionarios que desempeñan alguna actividad dentro del Tribunal, cubran un mínimo de requisitos, los cuales serán establecidos y enumerados por la ley correspondiente.

1.- Magistrados: Los magistrados del Tribunal Federal Electoral serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta que le formule el Presidente de la República.

"A fin de garantizar en mayor medida su idoneidad para la impartición imparcial de la justicia electoral, los candidatos propuestos para magistrados deberán satisfacer los requisitos establecidos, al igual que en el caso de los consejeros magistrados, para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no haber ocupado durante los últimos cinco años

cargo alguno de eleccion popular o de dirigencia partidista que ponga de manifiesto una militancia destacada y reciente, que sea considerada incompatible con las tareas a desarrollar".(46)

Los requisitos para ser magistrados del Tribunal, serán los mismos que para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contemplados por el artículo 95 Constitucional y serán los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menores de treinta y cinco, el día de la elección; .

III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, Título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber recedido en el país durante los últimos cinco años salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

46. Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit., pag. 259

2.- Jueces Instructores. Los requisitos para ser Jueces Instructores se encuentran establecidos por el artículo 277 del COFIPE vigente, el cual dice lo siguiente:

a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b).- Tener treinta años de edad por lo menos, al momento de la designación;

c).- Tener título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años;

d).- No desempeñar o haber desempeñado cargos de elección popular en los últimos seis años; y

e).- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años.

3.- Secretarios: en este caso, como ya lo mencionamos, el Tribunal cuenta con varios secretarios que son:

a) Secretario General del Tribunal; para tal nombramiento como lo establece el artículo 279, párrafo primero del COFIPE se deberán satisfacer los mínimos requisitos que se exigen para ser Juez Instructor.

b).- Secretario General de Acuerdos de las Salas; deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Juez

Instructor, con excepción de, el de la edad que deberá ser de por lo menos de 28 años, y no de treinta, esto lo podemos encontrar en el artículo 279, párrafo segundo.

c).- Secretario Administrativo, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Tener 25 años de edad por lo menos, al momento de la designación; y

III.- Tener título de licenciado en derecho.

4.- Coordinadores. Al igual que los funcionarios antes mencionados, los coordinadores deberán reunir los requisitos mínimos que son:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

III.- Tener la edad mínima de 25 años; y

IV.- Tener título de licenciado en derecho.

5.- Actuarios: El párrafo tercero del artículo 283 del vigente COFIPE, establece los requisitos para ser actuarios, los cuales son los siguientes:

a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

b).- Gozar de buena reputación, y

c).- Tener, por lo menos, el documento que los acredite como pasantes de la carrera de derecho.

B) ATRIBUCIONES

El personal que integra las Salas del Tribunal Federal Electoral, contará con determinadas atribuciones las cuales serán establecidas por el COFIPE y son las siguientes:

1.- Magistrados: El artículo 270 del COFIPE establece que son atribuciones de los magistrados:

a).- Concurrir, participar y votar cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que son convocadas por el presidente del Tribunal o los Presidentes de Salas;

b).- Integrar las Salas para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c).- Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

d).- Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto

de un secretario, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los proyectos en que se funda;

e).- Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

f).- Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agreguen al expediente;

g).- Solicitar a la Sala que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;

h).- Realizar los egresos de los fallos aprobados por la Sala, cuando sean designados para tales efectos;

i).- Planteral las contradicción de criterios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 337 de este código;

j).- Proponer, los de la Sala de Segunda Instancia y lo de la Central, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de este código;

k).- Formar parte de la comisión de justicia cuando sean convocados para tal efecto por el Presidente del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en este código y en el reglamento correspondiente;

l).- Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal;

m).- Las demás que sean necesarias para el correcto funciona

miento del Tribunal.

Como sabemos los Presidentes de la Sala Central y de las Salas regionales son magistrados por eso tenemos que dar a conocer las atribuciones de los Presidentes de cada una de las Salas, y son las siguientes:

El artículo 273 del COFIPE en su segundo párrafo nos señala las atribuciones de los Presidentes de la Sala Central y Regional del Tribunal Federal Electoral.

a).- Representar a la Sala en el ámbito territorial de su jurisdicción, con el acuerdo del Presidente del Tribunal Federal Electoral, celebrar convenio y realizar los actos jurídicos administrativos que se requieren para el buen funcionamiento de la Sala;

b).- Presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrán ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;

c).- Vigilar que se cumplan las determinaciones de las Salas y de los Jueces Instructores;

d).- Proponer a la Sala previo acuerdo con el Presidente del

Tribunal, la designación de los Jueces Instructores y del Secretario General de Acuerdos y designar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, a los Secretarios, Actuarios y demás personal jurídico y administrativo;

e).- Tramitar ante el Presidente del Tribunal los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala;

f).- Despachar la correspondencia de las Salas;

g).- Vigilar que se dicten en tiempo y forma las resoluciones de la Sala;

h).- Informar al Presidente del Tribunal durante el Proceso electoral, diariamente y por los medios idóneos, sobre el funcionamiento de la Sala, el número y tipo de recursos recibidos los expedientes que se encuentran en etapa de sustanciación y los que estén para resolución, los magistrados ponentes y las resoluciones que les hubiere recaído. El Presidente de la Sala Central mantendrá informado al Presidente del Tribunal, permanentemente, de las actividades realizadas;

i).- Rendir a la Sala y al Presidente del Tribunal un informe de las labores y de las principales resoluciones dictadas por la Sala;

j).- Convocar, según corresponda, a sesión pública y a reuniones internas a los magistrados de la Sala;

k).- Informar al Presidente del Tribunal sobre las ausencias temporales o definitivas de los magistrados y de las excusas que se presenten;

l).- Turnar a los magistrados de las Salas, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior, los expedientes sustanciados para que formulen el proyecto de resolución;

m).- Requerir si lo juzga conveniente, a petición de un Juez Instructor o Magistrado, cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este código;

n).- Ordenar, en casos extraordinarios, que se realicen algunas diligencias o perfeccione alguna prueba simple que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este código;

o).- Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese de los Secretarios, Actuarios y

demás personal jurídico y administrativo de la Sala;

p).- Remitir al Presidente del Tribunal el archivo jurisdiccional de la Sala.

q).- Apoyar en la identificación y clasificación de los criterios sostenidos por la Sala;

r).- Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal;

s).- las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

2.- Jueces Instructores; las atribuciones de los Jueces Instructores estan contempladas por el artículo 276 y son las siguientes:

a).- Admitir los recursos de apelación y de inconformidad, así como los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados, cuando cumplan con los requisitos establecidos en este código;

b).- Someter a la Sala los acuerdos de desechamiento de los recursos de apelección y de inconfoemidad que sean notoriamente improcedentes o evidentemente frivolos;

c).- Someter a la consideración de la Sala el acuerdo de tener por no interpuestos los recursos de apelación y de inconformidad y por no presentados los escritos de los coadyuvantes y de los terecros interesados cuando no reunan los requisitos establecidos en este código;

d).- Someter a la Sala el acuerdo que ordene archivar como asuntos total y definitivamente concluidos, los recursos de revisión y apelación que hayan sido interpuestos cinco días antes de la elección y no guarden relación con uno de inconformidad;

e).- Determinar y acordar, cuando proceda, la acumulación de los recursos de apelación y de inconformidad, así como determinar la procedencia de la conexidad de la causa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 de este código;

f).- Formular los requerimientos necesarios para la sustanciación de los expedientes en los términos del libro séptimo de este código y solicitar al presidente de la Sala que requiera, si lo juzga conveniente, cualquier informe o documento que obrando en poder de los órganos del IFE o de las autoridades federales, estatales o municipales, puede servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este código;

g).- Girar exhortos a los juzgados federales o estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia o efectuar por sí mismo las que deben practicarse fuera de las Salas; y

h).- Desempeñar las demás tareas que les encomienden el Presidente del Tribunal, la Sala o el Presidente de la misma, en el ámbito de su competencia, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal.

3.- Secretarios: las atribuciones de los secretarios están complementadas por los artículos 278 y 280. El artículo 278 señala las atribuciones del Secretario General del Tribunal; y las cuales son las siguientes;

a).- Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

b).- Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central;

c).- Revisar los egresos de las resoluciones de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso de la Sala Central;

d).- Llevar el control del turno de los magistrados de la Sala de Segunda Instancia y en su caso, de la Sala Central;

e).- Llevar el registro de las sustanciaciones de los Magistrados de las Salas;

f).- Supervisar el debido funcionamiento de las oficinas de partes de todas las Salas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;

g).- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central;

h).- Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Pleno y de las Salas y, en su momento, su concentración y preservación;

i).- Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

j).- Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno, las de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, las de la Sala Central;

k).- Expedir los certificados de constancias del Tribunal, del Pleno, de la Sala de Segunda instancia y, en su caso, de la Sala Central, que se requiere;

l).- Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y

m).- Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, la Sala de Segunda Instancia y, en su caso la Sala Central.

El Párrafo tercero del presente artículo establece las atribuciones de los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas Central y Regionales, y son las siguientes:

a).- Actuar en las sesiones de la Sala, tomar las votaciones de los magistrados formular el acta respectiva;

b).- Dar cuenta en las sesiones públicas con los expedientes que no sean de ponencia de los magistrados;

c).- Revisar el egreso de las resoluciones aprobadas por las Salas;

d).- Llevar el control del turno a los magistrados que deban formular proyectos de resolución;

e).- Remitir a los Jueces Instructores los recursos de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión, de acuerdo con el turno que les corresponda, llevando el control

respectivo;

f).- Coordinar, de conformidad con los lineamientos que dicte la Sala y su Presidente, a los Jueces Instructores:

g).- Vigilar el adecuado funcionamiento de la oficialía de partes de la Sala;

h).- Vigilar la correcta integración de los expedientes, de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario General del Tribunal;

i).- Vigilar de acuerdo con lo dispuesto en Reglamento Interior y con los lineamientos del Secretario General el adecuado funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su envío al Presidente del Tribunal;

j).- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

k).- Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala;

l).- Expedir los certificados y constancias que se requieran; y

m).- Las demás que les encomiende la Sala o su Presidente.

Por último el artículo 380 menciona que el Secretario Administrativo tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal y de sus Salas.

4.- Las Coordinaciones del Tribunal; como lo menciona el artículo 281 del COFIPE tendrá a su cargo las tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión, así como de comunicación social.

5.- Actuarios; en este caso las atribuciones que estos funcionarios tienen serán señaladas por el Reglamento Interior del Tribunal en los artículos 34 y 35 y serán las siguientes.

El artículo 34 del Reglamento señala las atribuciones del Jefe de las oficinas de actuarios y son:

a).- Acordar con el Secretario General de Acuerdos y recabar los expedientes para las actuaciones que deban diligenciarse;

b).- Registrar y distribuir entre los Actuarios de la Sala, las notificaciones y diligencias que deban practicarse;

c).- Realizar en su caso, las diligencias ordenadas por el Presidente del Tribunal o por el Presidente de la Sala, las que correspondan;

d).- Informar permanentemente al Secretario General que

corresponda, sobre las tareas que les sean encomendadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;

f).- Dictar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del área; y

g).- Las demás que les encomiende el Presidente del Tribunal o de la Sala correspondiente.

Por otro lado, el artículo 34 del Reglamento Interior, señala las atribuciones que tienen las Salas:

a).- Recibir del Jefe de Actuarios, los expedientes para la relación de las notificaciones y de las diligencias que deban practicarse fuera de las Salas firmando los registros respectivos;

b).- Practicar las notificaciones en tiempo y forma prescritos en el código y en el presente reglamento;

c).- Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación;

d).- Las demás que les encomiende el Presidente o el Secretario General que corresponde.

4. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Para asegurar el desarrollo de elecciones libres y auténticas es necesario garantizar cabalmente la legalidad de los actos realizados y las resoluciones emitidas por los órganos del IFE durante todas las etapas del proceso electoral. Sobre todo es indispensable que ciudadanos y partidos políticos tengan a su alcance diversos medios idóneos para defender sus derechos, siempre que se presume que hayan sido violados.

Los medios que se mencionan, son en este caso los diversos recursos electorales y que son competencia del Tribunal Federal Electoral.

A) CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS ELECTORALES

La ley otorga a ciudadanos y a partidos políticos diversos medios idóneos para defender sus derechos, dichos medios son los que denominamos recursos.

Para el estudio y mejor comprensión de este tema, es de gran importancia dar a conocer el concepto de recursos electorales.

Para Arturo Núñez Jiménez los recursos son "instrumentos jurídicos, consagrados para conseguir, modificar, revocar o

anular los actos electorales, cuando adolezca de deficiencias y errores, o sea ilegales o injustas".(47)

Por otro lado tenemos que la LOPPEEM, que es la ley que regula los procesos electorales en el Estado de México, define a los recursos como "los medios por virtud de los cuales se procede a la impugnación de las desiciones, dictámenes y resoluciones tomados por los organismos electorales durante la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso electoral".(48)

El artículo 41 de la constitución señala que la ley establecerá un sistema de medios de impugnación, que son los diversos recursos de que disponen los ciudadanos y partidos políticos, este artículo menciona que los recursos son los medios que darán definitividad a las diferentes etapas de los procesos electorales y que además garantizarán que actos y resoluciones se sujeten individualmente al principio de legalidad.

Los recursos electorales son: Aclaración, Revisión, Apelación, Inconformidad y reconsideración.

La legislación mexicana permite agrupar los medios de

47. Núñez Jiménez, Arturo. *Ob. cit.*, pag. 239

48. *Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de Estado de México*, art. 197

impugnación en materia electoral sobre las bases de dos criterios

1).- El tiempo en el que se interpone:

a).- Antes del Proceso Electoral

b).- Durante el desarrollo de las etapas que constituyen el proceso electoral, y

2).- Por la autoridad competente: para conocer o resolver cada recurso.

a).- El Instituto Federal Electoral, por conducto de sus órganos.

b).- El Tribunal Federal Electoral.

"En atención al primer criterio existen tres recursos para cada uno de los dos grandes periodos considerados. Así, en los dos años previos al proceso electoral los ciudadanos y los partidos políticos cuentan con los recursos de aclaración, de revisión y de apelación. Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se hallan establecidos los recursos de revisión, de apelación y de inconformidad."(49)

Por lo que se refiere al segundo criterio, relativo a la autoridad para atender cada recurso, al Instituto Federal Electoral le corresponde resolver los recursos de aclaración y de

49. Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit., pag. 240

revisión interpuestos en los dos años previos al proceso electoral. Durante el desarrollo de éste, al propio Instituto le corresponde el recurso de revisión.(50)

"El Tribunal Federal Electoral es la autoridad facultada para resolver todo recurso de apelación que se interpongan, tanto en los dos años previos al proceso electoral como durante el transcurso de éste, así como los recursos de inconformidad que se lleguen a plantear en la etapa posterior a la realización de la jornada electoral."(51)

B) RECURSOS QUE SE PUEDEN INTERPONER ANTE EL
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

De acuerdo con el sistema de medios de impugnación son tres los recursos que el Tribunal resuelve: Apelación, Inconformidad y Reconsideración. Estos tres son recursos de carácter jurisdiccional.(52)

Como se indica en el párrafo anterior, el Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional

50. *Ibidem.* pag. 240

51. *Idem.*

52. *Tribunal Federal Electoral, Información General, Tribunal Federal Electoral, México, 1994, pag. 17*

electoral, resolverá los recursos de apelación, inconformidad y reconsideración. Excepcionalmente podrá conocer de los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores a los de la elección, siempre y cuando guarden relación con uno de inconformidad que se haya interpuesto en tiempo y forma.(53)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán satisfacer al interponer los recursos, estos requisitos pueden dividirse en dos grandes grupos:

a).- Los de carácter general que deben ser satisfechos al interponer los recursos; y

b).- Los de carácter particular que se refieren específicamente a algún tipo de recursos y que deben satisfacerse únicamente en el caso de que se interponga el recurso concreto que se haga valer.

Los requisitos de carácter general son los siguientes:

a).- Deberán presentarse por escrito ante la autoridad que realizó el acto o dictó la resolución que se impugna;

b).- Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones; si se omite el domicilio, se notificará por estrados;

c).- El promovente deberá tener acreditada personalidad ante el órgano del Instituto ante el que actúa, de no ser así, acompañará los documentos con los que la acredita;

d).- Se deberá mencionar el acto o resolución impugnados y el órgano electoral del Instituto o la Sala del Tribunal que sea responsable;

e).- Mencionar los agravios que causa el acto o resolución impugnados, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;

f).- Ofrecer pruebas: Las que se aporten Junto con el escrito, las que se habrán de aportar durante el plazo, etc.

g).- El nombre y firma autógrafa del promovente.(54)

Las anteriores son las reglas generales que deberán seguirse para interponer cualquiera de los recursos sólo que con las

reglas específicas de cada uno de los recursos a los que nos referimos. En este caso los que nos interesan son los que resolverá el TFE y que son como ya mencionamos anteriormente, los recursos de Apelación, Inconformidad y Reconsideración.

El Recurso de apelación: "El Tribunal Federal Electoral es la autoridad facultada para resolver todo recurso de apelación que se interponga, tanto en los dos años previos al proceso electoral como durante el transcurso de éste"(55)

El recurso de apelación es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos para combatir:

- 1.- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión
- 2.- Los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- 3.- El informe que rinda al director ejecutivo del registro federal de electores al Consejo General del IFE, respecto a las modificaciones hechas al listado nominal de electores;
- 4.- El dictamen que rinda la comisión de consejeros designados por el Consejo General de IFE, sobre los informes de

55. *Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit. , pag. 240*

los partidos políticos en relación al origen y destino de sus recursos económicos y financieros.

Estos recursos de apelación pueden ser interpuestos por los partidos políticos a través de sus representantes, y éstos serán:

a).- Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto que sólo podrán actuar ante el órgano que esten acreditados;

b).- Los miembros de los comités nacionales, estatales o municipales correspondientes a la cabecera distrital o sus equivalentes y que acreditaran su personalidad con el nombramiento hecho de acuerdo a lo estatutos del partido;

c).- Los que esten autorizados para representar a su partido mediante poder otorgado en escritura pública, por los funcionarios de partido facultados para ello.

Los recursos de apelación se interponen ante el órgano del Instituto que realizó el acto o dictó la resolución que se impugna. Deberá presentarse ante el Consejo General del IFE cuando se impugne el dictamen sobre el informe de origen y destino de sus recursos financieros y económicos, asimismo cuando se impugne el informe que rinda la dirección ejecutiva del TFE al

Consejo General del IFE, respecto a las modificaciones hechas a las listas nominales de electores.(56)

El recurso deberá presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento o se hubiese modificado el acto o resolución que se recurra.

En el caso en que se impugne el dictamen antes mencionado el recurso se interpondrá dentro de los tres días siguientes al que haya concluido la sesión del Consejo General del IFE.

Por otro lado tenemos el recurso de inconformidad, mediante este los partidos políticos podrán combatir:

1.- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de las elecciones presidenciales y de diputados y representantes de mayoría relativa, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;

2.- La declaración de validez de la elección de diputados o representantes a la Asamblea del D.F. electos por mayoría relativa y el otorgamiento de constancias de mayoría y de validez por las causales de nulidad establecidas en el Código de la materia;

3.- La declaración de validez de la elección de Senadores y de las constancias de mayoría relativa y validez, o la constancia de asignación de primera mayoría respectiva, por las causales de nulidad establecidas en el código de la materia;

4.- Los cómputos distritales de la elección presidencial, de Diputados y de Representantes a la Asamblea del D.F. y los de la elección de Senadores y de circunscripción plurinominal, por error aritmético.(art. 295 párrafo 1, inciso c), fracciones I, II, III y IV)

En cuanto a la legitimación y personería, los partidos políticos podrán interponer este recurso a través de sus representantes legítimos, deberán atenderse como tales, los mencionados para el recurso de apelación.

El recurso de inconformidad deberá interponerse:

1.- Ante el consejo distrital respectivo, cuando se impugnen cómputos de Presidente de la República, Diputados o Representantes a la Asamblea de D.F. por mayoría relativa.

2.- Ante el Consejo Local correspondiente, si se impugna el cómputo de entidad para la elección de Senadores.

3.- Ante el Consejo Local ubicado en la cabecera de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

circunscripción plurinominal, si se impugna por error aritmético el cómputo de la elección de Diputados por representación proporcional; y

4.- Ante el Consejo Local del D.F. si se impugna el cómputo de la elección de Representantes de la Asamblea del D.F., (art. 302, párrafo 2. inciso a), b), c) y d))

El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro del plazo de cuatro días contado a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo que se impugne.

En este recurso, a parte de los requisitos generales señalados anteriormente deben también cumplirse los siguientes:

1.- Se debe señalar la elección que se impugne;

2.- Cuando se trate de elección de presidente de la República, Diputados o Representantes a la Asamblea del D.F. por el Principio de Representación Proporcional, debe precisarse el número de distrito o la entidad federativa;

3.- Cuando sea la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional se debe de indentificar la circunscripción plurinominal correspondiente;

4.- Cuando se trate de elección de Senadores, hay que indicar la entidad federativa;

5.- Se debe precisar si se impugna el cómputo distrital, el cómputo de entidad, el cómputo de circunscripción y además señalar si se impugna la declaración de validez de la elección y del otorgamiento de las constancias respectivas;

6.- Se deberá individualizar el cómputo que se impugna ya sea distrital, de entidad o de circunscripción plurinominal;

7.- Mencionar en forma individual la casilla o casillas cuya nulidad de votación se solicite, y señalar la causa que se invoque para esa nulidad;

8.- Señalar la relación que guarde el recurso de inconformidad con los recursos de revisión o de apelación presentados dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral; y

9.- Si se impugna el cómputo de circunscripción plurinominal deberá señalarse con precisión el error aritmético en el mismo (art. 296, 302 párrafo 3, 313 párrafo 2 inciso h) y 316 párrafo 1 y 2)

Cuando se solicite se anule la votación recibida en una casilla, el escrito de protesta sirve para establecer la existencia de presuntas violaciones durante la jornada electoral. El escrito de protesta es un requisito de procedibilidad del recurso de inconformidad, si este no se presenta en tiempo y forma el recurso no se sustanciará, pues será desechado, este escrito deberá presentarse ante la casilla el día de la jornada

electoral, al finalizar el escrutinio y cómputo; o ante el Consejo Distrital correspondiente hasta antes de las ocho horas del miércoles siguiente, es decir, hasta antes que inicie la sesión del cómputo distrital.

Los requisitos del escrito de protesta. son:

- a).El partido político que lo presenta:
- b).La mesa directiva de casilla ante la que se presenta;
- c).La elección que se protesta;
- d).La causa por la que se presenta la protesta;
- e).Identificar individualmente cada una de las casillas que se impugnan cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente; y
- f).Nombre, firma,cargo partidario de quien lo presenta.

Por último tenemos el recurso de reconsideración: a través de este recurso, el cual es resuelto por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal, se pueden revisar las resoluciones de fondo de las Salas del Tribunal dictadas a los recursos de inconformidad; o a la asignación de diputados o Representantes de la Asamblea del D.F. electos por el principio de representación proporcional, realizado por el Consejo General o por el Consejo Local del IFE.

Este recurso puede ser interpuesto por los partidos

políticos a través de sus representantes y estos son:

a).- El representante que interpuso el recurso de inconformidad, del cual se impugna la resolución;

b).- Los representantes ante el Consejo Local del IFE que corresponda a la sede de la Sala del TFE cuya resolución se impugna;

c). Sus representantes ante el Consejo General o Local del D.F. según el principio de representación proporcional.(art. 301 Párrafo 3)

Este recurso debe interponerse ante la Sala del Tribunal que haya resuelto el recurso de inconformidad que se impugna. Cuando se impugne la asignación de Diputados o Representantes a la Asamblea del D.F. realizada por el Consejo General o Local, según corresponda.(art. 317, párrafo 2)

En el caso del recurso de reconsideración los términos para interponerlo son:

a).- Cuando se trate de impugnar la resolución de un recurso de inconformidad, será dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado dicho recurso; y

b).- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que se haya realizado la asignación de diputados o representantes por el principio de representación proporcional. (art. 303 párrafo 1. inciso a) y b))

En cuanto a los requisitos para interponer el recurso de reconsideración, resultan aplicables todos los señalados en la parte correspondiente a los requisitos generales, con excepción del que se refiere a las pruebas.

Así hemos señalado los recursos sobre los cuales el Tribunal conocerá y resolverá, asimismo, mencionamos los requisitos necesarios para su interposición, y quiénes pueden interponerlos.

CAPITULO TERCERO

CONTROVERSIAS Y DELITOS ELECTORALES

1. LAS PERTES Y LAS REGLAS GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO ELECTORAL
 - A) FASE DE INTERPOSICIÓN Y ADMISION DE LOS
RECURSOS ELECTORALES
 - B) FASE DE INSTRUCCION Y LAS PRUEBAS
 - C) FASE DE RESOLUCIÓN
2. LOS DELITOS ELECTORALES
 - A) LOS DELITOS Y LOS SUJETOS QUE LOS COMETEN
 - B) SANCIÓN QUE SE IMPONE A LOS DELITOS
ELECTORALES

CAPITULO TERCERO

CONTROVERSIAS Y DELITOS ELECTORALES

Una vez precisados en el capítulo anterior los medios de impugnación que están al alcance de los ciudadanos y partidos políticos para la defensa de sus derechos, y analizado el Tribunal Federal Electoral como el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo la resolución de los recursos de apelación, inconformidad y reconsideración, revisaremos en este capítulo el conjunto de formalidades que exige la ley para tramitar los recursos mencionados, para dirimir las controversias electorales.

Dichas formalidades son las que constituyen la materia del derecho procesal electoral, el cual podemos encontrar establecido por el Libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado se hará referencia a los delitos electorales, así como las personas que los realizan y las sanciones que se impondrán a cada uno de ellos.

1. LAS PARTES Y LAS REGLAS GENERALES DEL
PROCESO ELECTORAL

Mencionamos ya que existen en esta materia un conjunto de formalidades que exige la ley para dirimir las controversias electorales, el cual conocemos como procedimiento.

"Los especialistas señalan que el procedimiento o recorrido a través del cual se desarrolla un proceso, esta constituido por una serie de actos y hechos que tienen entre sí una triple vinculación; 1) Cronológica, en el sentido de que se ejecutan en forma secuenciada o progresiva durante plazos debidamente preestablecido; 2) lógica por cuanto algunos de tales actos y hechos son presupuestos indispensables para que ocurran otros actos y hechos que bienen a ser su consecuencia obligada, y 3) Teleológica, en virtud de que se persigue un fin determinado consistente en resolver la controversia planteada por los actos involucrados.(57)

Tomando en consideración esta triple vinculación, es posible establecer fases en el desarrollo del procedimiento electoral, y que en este caso pueden ser tres denominadas, de interposición, instrucción y resolución, las cuales se seguiran en la tramitación o sustanciación de los recursos que compete atender

57. Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit. pag.260

al Tribunal Federal Electoral.

A) FASE DE INTERPOSICION DE LOS RECURSOS

La fase de interposición y admisión de los recursos es equiparable a la primera fase del procedimiento ordinario. Como lo menciona Cipriano Gómez Lara, "lo importante de la demanda no es hacerla, sino llevarla al Tribunal y presentarla oficialmente" de esta idea se desprende el nombre de esta primera fase.(58)

De acuerdo a la división propuesta para el procedimiento electoral, la primera fase de interposición como su nombre lo indica comprende la interposición del recurso ante el órgano electoral competente, su mantenimiento a disposición de terceros interesados, su remisión a la autoridad que deberá resolver, así como la valoración para determinar su admisibilidad o improcedencia.(59)

El actor, que es quien inicia el proceso, quien ejerce la acción, puede interponer su demanda, en este caso el recurso, cuando él lo decida, para ello debe siempre tener en cuenta(él o su abogado, en este caso el representante del partido político) lo relativo a los plazos de prescripción de los derechos.(60)

58. Gómez Lara, Cipriano. *Derecho Procesal Civil*, Edt. Trillas, 4a. edición México, 1989, pag. 38

59. Núñez Jiménez, Arturo. *Ob. cit.*, pag. 273

60. Gómez Lara, Cipriano. *Ob. cit.*, pag. 38

En esta fase como su nombre lo indica se debe interponer el recurso, éstos deben ser interpuestos por escrito, este escrito debe contener, el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones, se hará mención expresa del acto o de la resolución que impugna, el órgano del instituto responsable, los agravios que el mismo causa, los preceptos legales supuestamente violados y los hechos en que se basa la impugnación, todo escrito debe estar firmado por quien lo promueve, junto con este escrito se tiene que presentar la relación de las pruebas que se aportan y mencionar las demás que se habrán de presentar dentro de los plazos legales. Cuando se trate del recurso de inconformidad se debe señalar el cómputo distrital, de entidad federativa o de circunscripción plurinominal que se impugna, la elección a que se refiere; la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la relación que guarde el recurso con otras impugnaciones, si es el caso.(61)

En el caso de que cualquiera de estos requisitos sean omitidos el órgano del instituto competente para resolver el recurso o el Juez Instructor de la Sala del Tribunal a la que corresponda, requieran por estrados para que se cumpla. Para tal efecto se dispondrá de un plazo de 24 horas contados a partir del momento en que se fije en los estrados el requerimiento, bajo

61. Artículo 316, del COPIPE

apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Los recursos de apelación, inconformidad y reconsideración se deberán interponer ante el órgano del Instituto que realizó el acto o dictó la resolución que se impugna, dentro de los plazos establecidos por la ley. El artículo 318 del Cofipe establece que una vez recibido un recurso, los órganos del Instituto deben hacerlo de inmediato del conocimiento público mediante cédula que figura en los estrados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su fijación, los representantes de los partidos políticos terceros interesados podrán presentar los escritos que consideren pertinentes, dichos escritos deben cubrir los siguientes requisitos.

- a).- Nombre del partido político tercero interesado y el domicilio para recibir notificaciones, en caso de omitir este domicilio, las notificaciones se practicarán por estrados;
- b).- Exhibir los documentos para acreditar la personería del promovente, cuando no la tenga reconocida ante el órgano electoral competente;
- c).- Precisar la razón del interés jurídico en que se funda y las pretensiones concretas del promovente;

- d).- Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten
- e).- Nombre y firma autografa del promovente.

El artículo 319 establece que una vez cumplido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 318, el órgano del Instituto que reciba un recurso de apelación y de inconformidad deberá hacer llegar al órgano competente del propio Instituto o a la Sala del Tribunal Federal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

- a).- El escrito mediante el cual se interpone;
- b).- Copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes de expedientes relativos al cómputo de entidad federativa o de circunscripción plurinominal;
- c).- Las pruebas aportadas;
- d).- Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;
- e).- Una información circunstanciada sobre el acto o resolución impugnada;
- f).- En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de protesta que obren en su poder; y
- g).- Los demás elementos que se estimen necesarios para

la resolución.

En el caso del recurso de reconsideración la Sala del Tribunal cuya resolución haya sido impugnada o el Consejo General del Instituto, remitirán de inmediato a la Sala de Segunda Instancia el escrito de recurso, sus anexos y el expediente completo en que se haya dictado la resolución respectiva.

Es así como se sigue el procedimiento en la primera fase de interposición, que se inicia precisamente con la interposición y admisión del recurso y termina con la remisión del recurso y todos los documentos que se le anexarán, al órgano del Instituto o Sala del Tribunal, competente para resolver.

B) FASE DE INSTRUCCION Y LAS PRUEBAS

En esta fase se trata todo lo referente a las pruebas.

Las pruebas aportadas por las partes en la tramitación de un recurso son esenciales para que los magistrados del Tribunal Federal Electoral pueden valorar la existencia o inexistencia de un hecho, o la veracidad o falsedad de una proposición que sea relevante para dirimir la controversia planteada.

Existen diversas clases de pruebas como lo establece el

Código de Procedimientos Civiles, en el Capítulo cuarto del Título sexto, las cuales son las siguientes: la confesional, la instrumental, la pericial, inspección judicial, testimonial, entre otras, pero en materia electoral la ley en su artículo 327 establece que sólo podran ser aportadas por las partes pruebas documentales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 327 en el párrafo segundo establece los documentos públicos y privados que se aceptarán como pruebas al sustanciar y resolver los recursos electorales.

Artículo 327 considera documentales públicas las siguientes:

1.- Las actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos distritales y de entidad federativa, entendiendose por acta oficial la que conste en el expediente de cada elección;

2.- Los demás expedientes originales expedidos por los órganos del Instituto o funcionario electoral, dentro del ámbito de su competencia;

3.- Los documentos expedidos por las demás autoridades federales estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y

4.- Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten y no simples afirmaciones.

Por otro lado el párrafo tercero del mismo artículo, considera como documentos privados, todas las demás actas y documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones.

El artículo 328 establece que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por los órganos del Instituto y por las Salas del Tribunal Federal Electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en este artículo.

La fase probatoria en la que se analizarán las pruebas aportadas por las partes, ya sean las aportadas junto con la demanda y las que se aporten dentro del plazo para la interposición de los recursos. Fuera de estos plazos ninguna prueba aportada será tomada en cuenta al resolver el recurso.

En esta fase será el Juez Instructor de cada Sala el en cargado de analizar las pruebas aportadas, las cuales podrán realizar todos los actos y diligencias necesarios para la sustanciación o tramitación de los expedientes relativos de tal modo que sean puestos en estado de resolución, lo anterior será

realizado cuidando que no sean violados los plazos previstos para las resoluciones.

c) FASE DE RESOLUCION

La fase de resolución es la última del procedimiento electoral, el cual culmina cuando las Salas del Tribunal Federal Electoral emiten algunos de los fallos o resoluciones establecidos por la ley, con ésta se da fin a la controversia planteada entre las partes.

Mediante la resolución la autoridad juzgadora decide sobre el asunto que ha sido sometido en el recurso.

Las resoluciones que dicta el Tribunal son obligatorias. Las que se refieren a los recursos de apelación son definitivas e inatacables, y no existe ninguna otra instancia competente para modificarlas o anularlas, por otro lado, las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los recursos de inconformidad sobre los resultados de una elección pueden ser revisados y decididas en última instancia por los colegios electorales responsables de hacer la calificación final.(62)

62. Núñez Jiménez, Arturo. Ob. cit., pag. 281 y 282

Como hemos mencionado la tramitación de un recurso debe seguirse por medio de plazos, en esta fase de resolución también deben tomarse en cuenta determinados plazos dentro de los cuales las autoridades deben dictar su resolución.

En este caso se manejan distintos plazos para que las Salas del Tribunal Federal Electoral dicten las resoluciones que deben recaer para cada uno de los recursos que el Tribunal debe resolver.

En primer término tenemos el recurso de apelación el cual será resuelto por la Sala del Tribunal competente para tal efecto y esto deberá hacerlo dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.(63)

Las resoluciones recaídas a los recursos de apelación son definitivas e inatacables, y por lo tanto no es posible su impugnación y por consecuencia deben ser cumplidas en sus términos, conforme a lo establecido por la ley.(64)

Por lo que se refiere al recurso de inconformidad se maneja no uno sino varios plazos para la resolución de éste, según sea la elección cuyo cómputo se impugna.

63. *Tribunal Federal Electoral, Ob. cit., pag. 14*

64. *Ibidem., pag. 14*

Para el caso de que se impugnen las elecciones de diputados deberán ser resueltos a más tardar el día 5 del mes de agosto del año del proceso electoral. Cuando se trate de impugnar la elección de senadores, serán resueltos a más tardar el diez de agosto del año de la elección, al igual que la elección de Representantes a la Asamblea, esto conforme a lo establecido por el artículo 331 párrafo 3 del COFIPE.

Cuando la resolución recaída al recurso de inconformidad, deseché, sobreseá o tenga por no interpuesto un recurso, serán definitivas e inatacables, contra las resoluciones de fondo recaídas a este recurso, procede el recurso de reconsideración, el cual será sustanciado en su tiempo por la Sala de segunda instancia, cuando estas resoluciones no sean impugnadas en tiempo y forma, serán definitivas e inatacables.

Por último tenemos el recurso de reconsideración, éste será resuelto, como ya se indicó en el párrafo anterior por la Sala de Segunda Instancia, este recurso, al igual que los otros dos serán resueltos por mayoría simple de la Sala en este caso, de Segunda Instancia, y además en el orden en el que sean listados para cada sesión.

Los recursos de reconsideración que se refieren a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa o por los que se impugne un cómputo de circunscripción plurinominal

deberán ser resueltos a más tardar el 19 de agosto del mismo año de las elecciones, los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes del día en que se instalen las cámaras del Congreso de la Unión; cuando se trate de la asignación de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, serán resueltos a más tardar el 11 de agosto del año de la elección, ésto en términos de los artículos 331, párrafo cuarto, 372 párrafo quinto y cuarto transitorio.

El artículo 335-A párrafo 2 del COFIPE establece que las resoluciones de la Sala de Segunda Instancia recaídas al recurso de reconsideración son definitivas e inatacables, por lo que no es posible su impugnación y, consecuentemente deben ser cumplidos en sus términos.

A parte de establecer los plazos dentro de los cuales se dicta la resolución, debemos especificar cuales son las partes o requisitos que debe cubrir la resolución. Esto será establecido por el artículo 333 del COFIPE vigente que establece lo siguiente:

Artículo 333. Toda resolución deberá hacerse constar por escrito y contendrá:

a).- La fecha, lugar y órgano del Instituto o Sala del

Tribunal que la dicte:

b).- El resumen de los hechos o puntos controvertidos de derecho;

c).- El análisis de los agravios señalados;

d).- El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por las Salas del Tribunal Federal Electoral;

e).- Los fundamentos legales de la resolución;

f).- Los puntos resolutivos; y

g).- En su caso el plazo para su cumplimiento.

Es así como hemos establecido en este capítulo la fase de resolución en el procedimiento electoral, y en ésta los plazos dentro de los cuales deberán resolver, las autoridades competentes, así como las partes que debe contener una resolución.

Las resoluciones que recaigan a cada uno de los recursos, producirán diversos efectos; los cuales serán establecidos por la ley.

El artículo 335 establece los efectos de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad y son las siguientes:

a).- Confirmar el acto impugnado;

b).- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se dan las causales que este código señala y modificar en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de diputados de mayoría; y en su caso, el o las actas de cómputo distrital y el acta de cómputo de entidad federativa para la elección de senadores;

c).- Revocar la constancia de mayoría expedida en favor de una fórmula de candidatos a diputados o senadores por los Consejos Distritales o Locales competentes; otorgar la fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno o en su caso, de varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa respectivas;

d).- Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato a diputado, o a senador por los consejos distritales o locales; otorgarla al candidato o fórmula de candidatos que resulte ganadora como consecuencia de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno o, en su caso de varios distritos, y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa respectiva;

e).- Declarar la nulidad de la elección y revocar las constancias expedidas por los consejos distritales o locales cuando se les den supuestos de nulidad previstos por este código;

f).- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial cuando se dan los supuestos de nulidad previstos en este código y modificar en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva;

g).- Hacer la corrección de los cómputos distritales de la elección presidencial, de diputados de mayoría, de los cómputos de entidad federativa y de los cómputos de circunscripción plurinominal cuando sean impugnados por error aritmético.

Por último el artículo 335-A que establece que las resoluciones del Tribunal recaídas a los recursos de reconsideración podrán tener los siguientes efectos;

a).- Confirmar el acto o resolución impugnados;

b).- Modificar o revocar la resolución impugnada cuando se de uno de los presupuestos por el código; y

c).- Modificar la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto cuando se dan los presupuestos de nulidad previstos por este código.

En realidad los efectos que las resoluciones producen en los recurso son la confirmación, modificación o revocación de los actos o resoluciones impugnados.

2. LOS DELITOS ELECTORALES

Aparte del conjunto de disposiciones contenidas en la legislación sobre la materia, orientadas a garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas, para que todas las etapas del proceso electoral se apeguen al principio de legalidad, principio que establece que la conducta de los hombres en sociedad debe ser conforme lo prescriban las normas jurídicas(65), puede haber conductas de los distintos participantes en el proceso electoral, tipificadas como delitos.

Es así como "bajo el rubro de Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, se adiciona un título vigesimocuarto, al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la república en Materia de Fuero Federal, habiéndose publicado dicha adición el 15 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el día siguiente, en los términos del artículo primero del decreto de promulgación respectivo"(66)

"La adición al Código Penal en materia de delitos electorales, comprende diez nuevos artículos, del 401 al 410,

65. Orozco Gómez, Javier. *Ob. cit.*, pag. 114

66. González de la Vega, René. *Ob. cit.*, pag. 25

dedicadas a definir las conductas ilícitas.(67)

A) LOS DELITOS Y LOS SUJETOS QUE LOS COMETEN

En la adición de 1990 se clasifican a los delitos por cuanto a los posibles sujetos activos de la comisión ilícita.

"Se contemplan figuras comisibles por los electores(art. 403); relativos a los ministros de culto religioso(art. 404); de los funcionarios electorales(art. 405); en relación a los funcionarios partidistas(art. 406); de los servidores públicos(art. 407); de diputados federales o senadores electos(art. 408) y por último, en cuanto a registradores del Registro Nacional de Ciudadanos(art. 409 y 410)."(68)

"Las conductas delictivas en las que puede incurrir un ciudadano son las siguientes: votar a sabiendas de que no se cumplen los requisitos legales; votar más de una vez en una elección; hacer procelitismo el día de la jornada electoral en el interior de la casilla o en el lugar donde se encuentren formados los votantes, y obstaculizar o interferir el desarrollo normal de

67. *Ibidem.*, pag. 245

68. *Idem.*

las votaciones o del escrutinio."(69)

En cuanto a los electores se preveen tres formas distintas, para que éste viole la ley, exteriorizando con hechos su voluntad criminal: a) votando; b) haciendo proselitismo, y c) obstaculizando o interfiriendo.

a) Votando; este supuesto se dará cuando vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley, y cuando vote más de una vez en una misma elección.

b) En cuanto a la segunda forma de conducta, "hacer proselitismo" el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar donde se encuentran formados los votantes, se refiere a quien hace adeptos a un partido por diversos medios, los que pueden ser: discursos, volantes, convencimientos, muestra de los defectos de otros partidos, el proselitismo debe ser siempre en relación a la jornada electoral de que se trate, de otro modo no será suficiente para integrar la conducta.

c) La última forma de conducta que se refiere a obstaculizar o interferir" el desarrollo normal de las votaciones

69. Núñez Jiménez, Arturo. *Ob. cit.*, pag. 290

o del escrutinio. Obstaculizar quiere decir, estorbar, en este caso, la votación o el escrutinio de votos, a través de medios físicos o morales, a modo de coacción o amenaza a los electores o integrantes de una casilla electoral: puede ser por acción directa del sujeto activo o indirecta, valiéndose de otras personas, o bien por otros medios como animales, cortando la energía eléctrica o cerrando el acceso a la casilla, en este caso cualquier medio idóneo para obstaculizar una elección, es válido para la ley.

En cuanto a los ministros de culto religioso, en este caso no bastara con "inducir" al electorado, para que sean sancionados sino que es preciso que tal acción se lleve a cabo con cualquiera de las tres finalidades u objetos siguientes:

- a).- Que voten en favor de un candidato o partido político;
- b).- Que voten en contra de un candidato o partido político;
- c).- Que se abstengan de votar.

Los delitos de los funcionarios electorales. En este caso debemos establecer quiénes son los funcionarios electorales, lo cual es mencionado por el artículo 401 del Código Penal vigente, en el párrafo primero del capítulo correspondiente a los delitos electorales, y son los siguientes:

Art. 401 "Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I.- Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales."

En este caso los delitos que cometen los funcionarios, electorales, se encuentran establecidos por el artículo 405 en sus ocho fracciones, del Código Penal y son las siguientes:

- 1.- Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

- 2.- Que se abstenga de cumplir, sin causa justificada con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

- 3.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

- 4.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada;

- 5.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales;

- 6.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

- 7.- Al que instale, abra y cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia;

8.- Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representantes de un partido político.

Los delitos de los funcionarios partidistas están contemplados en el artículo 406 del Código Penal, previene para ellos, seis distintas figuras penales, en cada una de sus funciones. Cuatro de estas funciones coinciden con otras tantas del artículo 405.

Las fracciones del artículo 406 son:

I.- Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III.- Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los electores;

V.- Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; e

VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre

de una casilla, o la apertura o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley de la materia.

Las fracciones que son idénticas son la fracción I del artículo 406 con la VI del 405; la tres del artículo 406 con la IV del 405; la IV del artículo 406 con la III del artículo 405.

Los delitos de los servidores públicos en materia electoral están contemplados por el artículo 407 y serán las siguientes:

I.- Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II.- Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III.- Destine fondos o bienes que tengan a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione este apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.

El artículo 408 menciona que se sancionará a los que habiendo sido electos diputados o senadores se presenten, sin causa justificada a la cámara respectiva, a desempeñar el cargo fuera del plazo señalado.

Los delitos en materia de Registro Nacional de Ciudadanos estan contemplados por el artículo 409 y establece que se sancionará a quien:

I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredite la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expide el Registro Nacional de Ciudadanos.

Estos son los delitos que en materia electoral establece el Código Penal, y las personas que los cometen.

B) SANCIÓN QUE SE IMPONE A LOS DELITOS ELECTORALES

En el inciso anterior quedaron establecidos los delitos electorales y las personas responsables de éstos, se impondrán, a cada uno de éstos las sanciones siguientes.

"Por la comisión de cualquiera de los delitos electorales previstos, además de la pena pecuniaria y de privación de la libertad establecida para cada uno de ellos, se podrá imponer la

suspensión de derechos políticos de uno a cinco años, lo que implica, entre otros aspectos relevantes, que no se pueda votar ni ser votado durante el tiempo de la sanción."(70)

Las conductas delictivas en las que pueden incurrir los ciudadanos, mencionados anteriormente y que se encuentren contempladas por el artículo 403 del Código Penal, además establece que se impondrán de diez a cien días multa o prisión de seis meses a dos años o ambas a juicio del Juez.

Para el caso de que los delitos sean cometidos por los ministros de culto religioso, se impondrá la sanción establecida por el artículo 404 del Código Penal y que establece también los delitos que estos deberán cometer, y que por la realización de éstos se impondrá únicamente una sanción pecuniaria la cual asciende hasta quinientos días multa.

A los delitos cometidos por los funcionarios electorales y que son previstos por las ocho fracciones del artículo 405 del Código Penal, se le impondrá; de veinte a cien días multa o prisión de seis meses a cinco años o ambas sanciones a juicio del juez.

70. Núñez Jiménez, Arturo. *Ob. cit.*, pag. 290

El artículo 406 establece los delitos cometidos por los funcionarios partidistas, que de acuerdo con la fracción II del artículo 401, son funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes otorguen en el curso de los procesos electorales federales, representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal, y que se impondrán de cincuenta a cien días multa o prisión de tres a cinco años o ambas sanciones a juicio del juez.

Los delitos de los servidores públicos y las sanciones que a éstos serán impuestas se encuentran establecidas por el artículo 407 del Código Penal, el cual establece la pena de setenta a doscientos días multa o prisión de tres meses a seis años a los sujetos que reúnan las características contenidas dentro de este artículo.

Para el caso de que sean los Diputados o Senadores los que realicen la conducta establecida por el artículo 408, la sanción no será ni pecuniaria, ni de privación de la libertad, en este caso será solamente la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años.

Cuando se trate de algún delito en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, el artículo 409 del mismo ordenamiento establece que se impondrá sanción de veinte a cien días multa o

prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez.

En la parte correspondiente a las sanciones impuestas a los delitos electorales es notorio que casi para todos los delitos se impondrá sanción pecuniaria y prisión, o ambas a juicio del juez solo que cuando se trate de ministros del culto religioso la sanción será solamente pecuniaria. En el caso de que sean los diputados o los senadores los que realicen la conducta establecida en el Código Penal la sanción sólo sera la privación de algunos derechos.

Con la tipificación de esas conductas delictivas y la determinación de las sanciones correspondientes se busca garantizar el libre ejercicio del sufragio, el secreto del voto, el buen uso de la documentación oficial, la autenticidad y legalidad de los procedimientos electorales, así como la fidedignidad de las elecciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Proceso Electoral no es una figura actual, sino que ha existido desde la constitución de Cádiz y pasado por todas las constituciones que han regido a nuestro país, aunque en la actualidad es más complejo, pues se crea una ley encargada de regir lo relacionado con el Proceso Electoral, en un principio y más tarde se crea un órgano encargado de vigilar y hacer cumplir ese Proceso Electoral.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar unas elecciones libres y auténticas se creó un órgano, el cual se encarga de calificar la legalidad de éstas, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que surge durante el periodo presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, en el año de 1987, junto con el Tribunal de lo Contencioso Electoral surge también un sistema de medios de impugnación, sobre los cuales resolverá este órgano y que en la actualidad, por diversas reformas hechas a la constitución, pasa a formar lo que en la actualidad conocemos como Tribunal Federal Electoral.

TERCERA.- Es preciso establecer un concepto para definir al Tribunal Federal Electoral, podemos definirlo como el órgano Jurisdiccional autónomo que en materia electoral se encarga de sustanciar y resolver sobre los recursos electorales de su competencia y además de la imposición de las sanciones

establecidas por la ley.

CUARTA.- El Tribunal Federal Electoral se integrará con una Sala Central con sede en el Distrito Federal y que será permanente, funcionará aún cuando no haya proceso electoral alguno, y además con cuatro Salas más, llamadas regionales y con sede en cada circunscripción plurinominal y que funcionará sólo temporalmente, es decir, durante el tiempo que dure un proceso electoral. De lo anterior se desprende que el Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno y en Salas. Para realizar funciones en Pleno, se reunirán todos los Magistrados de las Salas, y la función que realizan en Salas será llevada a cabo por los Magistrados que integran la Sala de que se trate.

- QUINTA.- El Pleno se encarga de realizar las actividades relacionadas con el Tribunal en sí, sin distinción, sea durante el proceso electoral cuando éste se convierte en Sala o en el periodo que hay entre dos procesos electorales. En Salas, esta función será realizada para decidir en lo relacionado con cada una de las Salas Regionales que se instalan durante un proceso electoral.

SEXTA.- Al igual que cualquier otro órgano jurisdiccional las Salas del Tribunal se integrará con el personal necesario para el buen funcionamiento de éste, el personal que integra el Tribunal es el siguiente: Magistrados, Jueces Instructores, Secretarios de acuerdos y administrativos, Actuarios y como

cualquier otro órgano cuenta también con un personal administrativo y de intendencia, esto al igual que las Salas o los Juzgados de los tribunales ordinarios.

SEPTIMA.- En cuanto a los requisitos que exige la ley a las personas que pretenden ser miembros del Tribunal, no varían en gran parte ya que a todos se les exige ser mexicanos por nacimiento, estar en pleno uso de sus derechos políticos, se exige una edad mínima y una máxima que en el caso de los Magistrados será, menos de 65 y más de 35, para los Jueces Instructores se requiere por lo menos 30 años de edad en el caso de los Secretarios de Acuerdos se exige los mismos requisitos que para ser Juez Instructor, para el Secretario Administrativo se requerirá la edad de 25 años por lo menos, al igual que los Coordinadores y Actuarios. Para todos ellos excepto para los Actuarios, se exige el título de Licenciado en Derecho, para aquellos sólo el documento que acredite que son pasantes en derecho, además debe tener buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional y no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político o haber desempeñado cargo de elección popular.

OCTAVA.- La competencia que tiene el Tribunal Federal Electoral, es la de resolver los recursos electorales, pero no todos sino que únicamente los recursos de Apelación, Inconformidad y Reconsideración. El recurso de apelación interpuesto durante el proceso electoral o antes de éste, de

igual forma será el Tribunal el encargado de resolverlo y los otros dos recursos que se lleguen a plantear en la etapa posterior a la jornada electoral.

NOVENA.- Para la interposición o admisión de los recursos electorales, se requiere que el escrito por el cual es interpuesto, reúna determinados requisitos, al igual que cualquier otro escrito de demanda o de cualquier otro recurso y éstos son: que sea presentado por escrito, ante la autoridad que realizó el acto o dictó la resolución impugnada, el nombre del actor, domicilio para recibir notificaciones, acreditar la personalidad del promovente, mencionar el acto o resolución impugnados y la autoridad responsable, los agravios causados, los preceptos de derecho violados, los preceptos en que se base la impugnación, mencionar las pruebas que se ofrecen y por último nombre y firma del promovente. Reuniendo los requisitos básicos establecidos por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles.

DECIMA.- El procedimiento por el cual se sustancian los recursos electorales es muy breve y se pretende establecer en él una división que nos permite estudiarlo con mayor precisión, la división propuesta al igual que en el procedimiento civil es: fase de interposición y admisión de los recursos, consiste como su nombre lo indica, en interponer el recurso ante el órgano y la admisión del mismo, por parte del Tribunal; la fase probatoria en la que se desahogan las pruebas ofrecidas junto con la

interposición del recurso, éstas serán solamente documentales, y por último la fase de resolución en las que se dará fin a las controversias electorales.

DECIMO PRIMERA.- Las diversas conductas realizadas por los participantes en el proceso electoral y cuando éstas no sean realizadas de acuerdo a lo establecido, se desprenden conductas ilícitas que son tipificadas como delitos y que en virtud de esto se adiciona al Código Penal para el Distrito Federal, el título vigesimocuarto que se encarga de regular lo referente a los delitos electorales. Estos delitos han sido clasificados de acuerdo a los sujetos que realizan la conducta delictiva y que pueden ser: los ciudadanos, los funcionarios electorales, los funcionarios partidistas, los ministros de culto religioso, los servidores públicos, los diputados o senadores electos y los funcionarios del Registro Nacional de Ciudadanos.

DECIMO SEGUNDA.- En cuanto a las sanciones que serán impuestas por estos delitos se manejan, como en cualquier otro delito previsto en el Código Penal, sanciones pecuniarias y de privación de la libertad, pero también se establece otro tipo de sanción que consiste en la suspensión de los derechos políticos de uno a seis años y que será aplicada sólo a los diputados y senadores que incurran en la conducta establecida por el artículo 408 del Código Penal para el D.F. En cuanto a las otras sanciones serán de diez a quinientos días multa y prisión de tres meses a seis años, para el caso de los ministros de culto religioso se

aplicará sólo sanción pecuniaria y que además será la más alta de todas. En todos los demás casos la sanción se fijará cualquiera de las dos o ambas a juicio del juez.

DECIMO TERCERA.- La finalidad principal de este trabajo es dar a conocer los principales aspectos del Tribunal Federal Electoral y que como nos damos cuenta es un órgano jurisdiccional bastante amplio y con plena jurisdicción para resolver en materia electoral, aunque para los delitos electorales será auxiliado por otros órganos, pues el Tribunal se encargará de determinar las sanciones pecuniarias.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arnaiz Amigo, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano, 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1990, PP. 584.
- 2.- Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1990, PP. 559
- 3.- Carpizo M. Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990, PP. 150
- 4.- Esquivel Obregón, T. Apuntes para la Historia del Derecho en México, 2ª edición, Tomo II. Editorial Porrúa, México, 1984, PP. 753
- 5.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 40ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989, PP. 434
- 6.- Gómez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil, 4ª edición, Editorial Trillas, México, 1989, PP. 330
- 7.- González de la Vega, René. Derecho Penal Electoral, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991, PP. 319
- 8.- Instituto Federal Electoral. Guía de Casilla, Proceso Electoral, México, 1991, PP. 111
- 9.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Derecho Mexicano Hacia la Modernidad, Editorial Porrúa, México, 1991, PP. 518
- 10.- Montero Zendejas, Daniel. Derecho Político Mexicano, Editorial Trillas, México, 1991, PP. 746
- 11.- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 11ª edición Editorial Porrúa, México, 1991, PP. 345
- 12.- Núñez Jimenez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral, Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1993, PP. 345
- 13.- Orozco Gómez, Javier. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1993, PP. 271
- 14.- Rabasa, Emilio O. El Pensamiento Político del constituyente de 1856-1854, Editorial Porrúa, México, 1991, PP. 192
- 15.- Tribunal Federal Electoral. Información General, T.F.E. México, 1994

- 16.- Tribunal Federal Electoral. Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales, T.F.E., México, 1994, PP.32

DICCIONARIOS

- 1.- De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, 18ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano A-CH, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1987

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- 3.- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México;
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal;
- 5.- Código de Procedimientos Cíviles para el D.F. y
- 6.- Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral.